

RV: JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA-252693333003-2018-00304-00- Solicitud de Aclaración Auto Admisorio

Juzgado 03 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa

<j03adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 03/08/2020 18:49

Para: Angie Dahana Galindo Avendaño <agalindav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (12 MB)

AUTO ACLARA VINCULACION 2019-00169.pdf; 1. PODER DRA. ANGELA SANCHEZ.PDF; S1NGOM~J.pdf;

MERCY CAROLINA CASAS GARZON

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Notificaciones Judiciales PPL <notjudicialppl@fiduprevisora.com.co>

Enviado: lunes, 3 de agosto de 2020 9:30 a. m.

Para: Juzgado 03 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <jadmin03fac@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 03 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <j03adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Demandas Constitucionales - Cundinamarca - Facatativá <recepdemconstfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: MILENA MARTINEZ <notificaciones@inpec.gov.co>

Asunto: JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA-252693333003-2018-00304-00- Solicitud de Aclaración Auto Admisorio

Señores:

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

CALLE 7 No. 2 – 36 PISO 3

Email: j03adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá – Cundinamarca

Referencia: Solicitud de Aclaración Auto Admisorio

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 252693333003-2018-00304-00

Demandantes: NESTOR LEON OLMOS

Demandados: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC Y OTROS.

ORION: 195697

Cordial Saludo.

Gentilmente estamos enviando la contestación al radicado de la referencia.

Por favor confirmar el recibido.

Defensa Judicial

Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL

Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC

{fiduprevisora}

Calle 72 No. 10 - 03 Piso 9

(57) (1) 594 51 11 Ext. 8014

Bogotá, D.C. – Colombia

www.fiduprevisora.com.co

USPEC
Unidad de Servicios
Penitenciarios y Carcelarios

MinHacienda

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico

De manera atenta nos permitimos comunicarles que el único medio autorizado para recibir notificaciones judiciales es el correo notjudicial@fiduprevisora.com.co; por lo anterior solicitamos que toda solicitud sea redirigida al correo en mención.

En caso de no ser usted el competente y con fundamento en el Art. 139 de la Ley 1564 de 2012 que establece: ***“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente.(...)”***, comedidamente requerimos sea realizado el respectivo traslado.

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. “Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”. Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20201002196131
Fecha: 30-07-2020

Señores:

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

CALLE 7 No. 2 – 36 PISO 3

Email: j03adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá – Cundinamarca

Referencia:	Solicitud de Aclaración Auto Admisorio
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado:	252693333003-2018-00304-00
Demandantes:	NESTOR LEON OLMOS
Demandados:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC Y OTROS.
ORION:	195697

ÁNGELA DEL PILAR SÁNCHEZ ANTIVAR, mayor de edad e identificada como registra al pie de mi firma, domiciliada en Bogotá, en ejercicio de la facultad de representación judicial del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 mediante poder conferido en la Escritura Publica No. 0353 del 1 de abril de 2019 de la Notaría 28 del Circulo de Bogotá D.C.; por la FIDUPREVISORA S.A., entidad que obra como Representante del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 (Quien actúa en calidad de administrador del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD), conformado mediante Acuerdo consorcial del 28 de marzo del 2019 entre **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRA-RIA**; me permito muy respetuosamente, por medio del presente escrito solicitar **ACLARACIÓN** de providencia, dentro del término y bajo los presupuestos establecidos para tal fin en el artículo 285 del Código General del Proceso (norma aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C. de P. A. y de lo C.A.), del proveído del **AUTO ADMISORIO** calendado 8 de marzo de 2019 con acta de notificación del 29 de julio de 2020 y recibido por esta entidad mediante correo electrónico del 29 de julio de 2020, de conformidad con los siguientes consideraciones:

I. TÉRMINO LEGAL

En virtud de lo dispuesto por el artículo 285 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la solicitud de aclaración de un auto "(...) *procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia*".

Página 1 de 13



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Bogotá D.C

Carrera 11 # 71 - 73 piso 12

PBX (+57 1) 594 5111 Ext. 8034

pqrconsorcioppl@fiduprevisora.com.co

Vocero y administrador:

{fiduprevisora}



En tal sentido, debe indicarse que, para el presente caso el término precitado iniciaría finalizado el día hábil siguiente a la fecha de notificación a través del correo electrónico notjudicialppl@fiduprevisora.com.co, que para el caso, se entregó a mi representada el día miércoles 29 de julio de 2020, implica que el término máximo para allegar la solicitud de aclaración de la providencia que admite la demanda, iniciaría desde el jueves treinta (30) de julio de 2020 y tiene límite de presentación **hasta el día lunes tres (3) de agosto de 2020.**

II. ARGUMENTOS EN LOS QUE SE FUNDA LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN

Es preciso solicitar a su Despacho la aclaración del auto proferido el pasado 8 de marzo de 2019 notificado por correo electrónico recibido en la entidad el 29 de julio de 2020, respecto de la entidad llamada a comparecer al plenario, a saber el **Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019** (conformado por Fiduprevisora SA y Fiduagraria SA) (antaoño 2017/2015) quien actúa en calidad de vocero y administrador del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, y no **FIDUPREVISORA S.A ni FIDUAGRARIA S.A.**, como erróneamente se indicó por el Despacho en la providencia de la cual se pretende su modificación.

Es preciso señalar que el **FIDEICOMISO PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA CON NIT 830.0530.105-3**, es quien contiene los patrimonios autónomos administrados por la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. con NIT 860.525.148-5** conforme a lo señalado en el inciso 1° del artículo 2.5.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 “Decreto Único del Sector Financiero”; fideicomiso en el que se encuentra entre otros, el patrimonio autónomo del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD junto con otros más de 600 patrimonios autónomos administrados por la FIDUPREVISORA S.A.**, el cual es administrado por el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019** (Antes 2015-2017), consorcio representado legalmente por la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. con NIT 860.525.148-5** en virtud del acuerdo consorcial suscrito entre **FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A.** sociedades que conforman el consorcio antes mencionado.

Lo anterior si se considera que, el mandato a mi otorgado por la Doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA como vicepresidente administrativa de la Fiduprevisora S.A., obedece a que dicha entidad fiduciaria es una de las consorciadas y tiene bajo su cargo la representación legal del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2015/2017 (hoy Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019), el cual se encuentra integrado por Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A., en consecuencia, el poder a mi otorgado es a fin de representar los intereses del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 (2015,2017), y de sus entidades consorciadas FIDUPREVISORA S.A. y de FIDUAGRARIA S.A. en lo que respecta al desarrollo de los contratos de fiducia mercantil 363 de 2015, 331 de 2016 y 145 de 2019.

Así mismo es menester en esta ocasión establecer claridad en cuanto a la naturaleza del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 (2015/2017)** actuando en calidad de VOCERO y ADMINISTRADOR del FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD

Página 2 de 13



determinada inicialmente en la ley 1709 de 2014 art. 66 Parágrafo 1, en donde indica de manera puntual su función principal, que es la de contratar la prestación de los servicios de salud de las personas privadas de la libertad, así mismo señala los objetivos del fondo.

ART. 66. —Modifícase el artículo 105 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

"ART. 105. —Servicio médico penitenciario y carcelario.

(..)

PAR. 1º—Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.

PAR. 2º—El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se encargará de contratar la prestación de los servicios de salud de todas las personas privadas de la libertad, de conformidad con el modelo de atención que se diseñe en virtud del presente artículo.

El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad tendrá los siguientes objetivos:

- 1. Administrar de forma eficiente y diligente los recursos que provengan del Presupuesto General de la Nación para cubrir con los costos del modelo de atención en salud para las personas privadas de la libertad.*
- 2. Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el consejo directivo del fondo.*
- 3. Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de la prestación del servicio de salud y garantizar un estricto control del uso de los recursos.*
- 4. Velar porque todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones".*

Como se señala en la norma transcrita los objetivos y principales funciones del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019** actuando en calidad de VOCERO y ADMINISTRADOR del FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, son claros y están señalados de manera tácita en la norma.



Adicionalmente debe indicarse al Despacho que al Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL, **NO le fue asignada ninguna obligación relacionada con prestación de los servicios médicos, ni ostenta la calidad de EPS**, que por ley están reservadas a las entidades promotoras de salud, las instituciones prestadoras de servicios de salud, las empresas sociales del estado y demás entidades que conforman la organización del Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia, dentro del marco de la Ley 100 de 1993.

De la creación del fondo fijada en la Ley 1709 de 2014, se suscribió el acuerdo consorcial el 10 de diciembre de 2015, dicho acuerdo contiene estipulaciones legas concretas y específicas en cuanto a la participación de la FIDUPREVISORA S.A y a la representación legal:

CLAUSULA QUINTA- PARTICIPACION: Aun cuando se presente una única propuesta para la adjudicación y ejecución del contrato, lo cual implica que las CONSORCIADAS responden solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato si les fuere adjudicado, por medio del presente acuerdo se pacta expresamente que la participación económica de las CONSORCIADAS en el CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 es la siguiente:

CONSORCIADA:	PARTICIPACIÓN (%)
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.	10 %
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.	90 %
TOTAL	100%

De la imagen tomada del acuerdo consorcial es claro que a la fecha la FIDUPREVISORA S.A ostenta el 90% de la participación dentro del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019**, en cuanto a la representación legal el mismo acuerdo señala en su cláusula sexta:





CLAUSULA SEXTA.- REPRESENTACION: Para todos los efectos a que haya lugar, las CONSORCIADAS que integran el CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 designan como representante del mismo a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A., identificada con NIT 860.525.148-5 quien a su vez será representada por ERLES EDGARDO ESPINOSA identificado con la cédula de ciudadanía 79.563.255 de Bogotá, el cual será reemplazado en caso de faltas absolutas o temporales por EDGAR ALBERTO GUZMAN RUEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 72.309.493 de Puerto Colombia y a falta de este, por cualquier otro de los representantes legales de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.

El representante tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 y en el de cada una de las CONSORCIADAS que lo conforman, en los asuntos relacionados directa o indirectamente con la elaboración y presentación de la propuesta y la celebración y ejecución del contrato en el caso que la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC le adjudique el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 058 DE 2015 abierto por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC. En especial, tendrá las siguientes funciones y facultades suficientes para:

1. Presentar la propuesta correspondiente al PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 058 DE 2015 abierto por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC.
2. Celebrar, suscribir, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato de fiducia mercantil en caso de ser adjudicatario el CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015.
3. Suscribir todos los documentos requeridos durante la licitación, así como los documentos contractuales y post contractuales que sean necesarios, es decir que el representante tiene plenas facultades para representar al CONSORCIO y adoptar todas las decisiones.
4. Representar al CONSORCIO ante la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC y ante terceros, en desarrollo de las actividades del contrato que se suscriba con la Unidad y en la defensa de los intereses del CONSORCIO.

El mismo acuerdo señala que la designada para realizar la representación para todos los efectos a que haya lugar, será la FIDUPREVISORA S.A, por cualquiera de sus representantes legales, en tanto lo que se busca es que se ejerza la representación legal del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, como VOCERO Y ADMINISTRADOR del FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD.

Lo anterior en virtud de los contratos de fiducia mercantil 363 del 2015, el 331 de 2016 y 145 de 2019, en los que se establece las obligaciones del Consorcio, de la siguiente forma:

- En el contrato No. 363 de 2015 señala en su cláusula primera que el objeto contractual es el de **"ADMINISTRAR Y PAGAR LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD"**





En su cláusula 3.6 el contrato de fiducia mercantil reitera la obligación de **DEFENSA JUDICIAL** que se desprenda de las actividades contractuales realizadas por el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL, la cual se restringe al objeto del contrato:

3.6. OBLIGACIONES DE LA DEFENSA JUDICIAL DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO. 1. Dentro de los quince (15) días siguientes al inicio del Contrato, presentar el Plan de Contratación de la defensa judicial del Patrimonio Autónomo, que garantice la atención adecuada de las controversias que se susciten por causa, con ocasión del cumplimiento de los objetivos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. 2. Contratar con cargo al Patrimonio Autónomo y sujeto a la instrucción de la USPEC y del COMITÉ FIDUCIARIO, las personas naturales y/o jurídicas necesarias para la protección y defensa judicial del mismo. 3. Mantener permanentemente informado a La USPEC, al COMITÉ FIDUCIARIO y al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD sobre las acciones encaminadas a la defensa judicial del Patrimonio Autónomo entre otras.

- En el contrato No. 331 de 2016 señala en su cláusula primera que el objeto contractual es el de “ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Referente a la obligación de DEFENSA JUDICIAL el contrato indica:

Obligaciones de la defensa judicial del patrimonio autónomo.

1. Contratar la defensa judicial del Patrimonio Autónomo, con cargo a los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA PPL, que garantice la atención adecuada de las controversias que se susciten por causa o con ocasión del cumplimiento de los objetivos del FONDO; de conformidad con el Plan de Defensa Judicial elaborado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA, revisado por el COMITÉ FIDUCIARIO y aprobado por el CONSEJO DIRECTIVO. 2. Informar a la **USPEC, al COMITÉ FIDUCIARIO y al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** sobre las acciones encaminadas a la defensa judicial del Patrimonio Autónomo. **Entre otras**

De conformidad con el análisis de los contratos de fiducia mercantil 363 de 2015 y 331 de 2016 podemos observar que la obligación de defensa judicial recae sobre la atención adecuada de las controversias que se susciten por causa o con ocasión del cumplimiento de los objetivos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, en consonancia con la disposición legal que se desprende del artículo 66 de la ley 1709 de 2014 modificatoria del artículo 105 de la ley 65 de 1993 que crea el fondo como lo mencionamos, para la contratación de la prestación de los servicios de salud.





Lo anterior se refuerza, si se considera que, dentro de las “obligaciones de la defensa judicial del patrimonio autónomo”, contenidas en el Contrato de Fiducia Mercantil 145 del 29 de marzo de 2019, se encuentra la obligación de:

“Contratar la defensa judicial del Patrimonio Autónomo, con cargo a los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA PPL, que garantice la atención adecuada de las controversias que se susciten por causa o con ocasión del cumplimiento del FONDO (...)”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Como se puede observar, la obligación de defensa judicial se reitera en su literalidad en el contrato 145 de 2019, teniendo en cuenta que la ley fija una función específica al Fondo de atención en salud para las personas privadas de la libertad, la jurisprudencia ha definido que los consorcios están facultados para ejercer defensa judicial cuando se afecten sus derechos fundamentales, o como lo indica la sección tercera del consejo de estado en asuntos que sean referentes a la celebración del contrato o de las actividades desplegadas por el consorcio:

- **Sentencia T-150/16 CAPACIDAD JURIDICA DE LOS CONSORCIOS PARA COMPARECER COMO PARTE EN LOS PROCESOS JUDICIALES**

Los Consorcios son titulares de derechos fundamentales como el debido proceso y, en consecuencia, se encuentran legitimados para ejercer la acción de tutela en procura de su efectiva protección cuando resulte amenazado o conculcado frente a actuaciones judiciales o administrativas, dimensiones en las que, con idéntico rigor, se impone la estricta observancia del aludido derecho fundamental, en todos los aspectos que según la Constitución, la jurisprudencia y la doctrina involucra y conlleva.

- **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA RADICADO 205029 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013**

Finalmente, la Sala estima necesario precisar y enfatizar que la rectificación jurisprudencial que mediante la presente decisión se efectúa en relación con la capacidad procesal que les asiste a los consorcios y a las uniones temporales para comparecer como sujetos en los procesos judiciales en los cuales se debaten asuntos relacionados con los derechos o intereses de los que son titulares o que discuten o que de alguna otra manera les conciernen en razón de su condición de contratistas de las entidades estatales o de interesados o participantes en los procedimientos de selección contractual, de ninguna manera debe considerarse como una cortapisa para que los integrantes de los respectivos consorcios o uniones temporales, individualmente considerados –sean personas naturales o jurídicas– puedan comparecer al proceso –en condición de demandante(s) o de demandado(s)–.

(..)





En consecuencia, a partir del presente proveído se concluye que tanto los consorcios como las uniones temporales sí se encuentran legalmente facultados para concurrir, por conducto de su representante, a los procesos judiciales que pudieren tener origen en controversias surgidas del procedimiento administrativo de selección de contratistas o de la celebración y ejecución de los contratos estatales en relación con los cuales tengan algún interés, cuestión que de ninguna manera excluye la opción, que naturalmente continúa vigente, de que los integrantes de tales consorcios o uniones temporales también puedan, si así lo deciden y siempre que para ello satisfagan los requisitos y presupuestos exigidos en las normas vigentes para el efecto, comparecer a los procesos judiciales –bien como demandantes, bien como demandados, bien como terceros legitimados o incluso en la condición de litisconsortes, facultativos o necesarios, según corresponda–, opción que de ser ejercida deberá consultar, como resulta apenas natural, las exigencias relacionadas con la debida integración del contradictorio, por manera que, en aquellos eventos en que varios o uno solo de los integrantes de un consorcio o de una unión temporal concurren a un proceso judicial, en su condición individual e independiente, deberán satisfacerse las reglas que deban aplicarse, según las particularidades de cada caso específico, para que los demás integrantes del correspondiente consorcio o unión temporal deban o puedan ser vinculados en condición de litisconsortes, facultativos o necesarios, según corresponda". (Negrillas y subrayas del original).

La capacidad procesal de los consorcios para concurrir directamente en el marco de los procesos judiciales, ha sido objeto de unificación por parte de la Sala Plena del Consejo de Estado¹, indicando que:

"En consecuencia, a partir del presente proveído se concluye que tanto los consorcios como las uniones temporales sí se encuentran legalmente facultados para concurrir, por conducto de su representante, a los procesos judiciales que pudieren tener origen en controversias surgidas del procedimiento administrativo de selección de contratistas o de la celebración y ejecución de los contratos estatales en relación con los cuales tengan algún interés, cuestión que de ninguna manera excluye la opción, que naturalmente continúa vigente, de que los integrantes de tales consorcios o uniones temporales también puedan, si así lo deciden y siempre que para ello satisfagan los requisitos y presupuestos exigidos en las normas vigentes para el efecto, comparecer a los procesos judiciales –bien como demandantes, bien como demandados, bien como terceros legitimados o incluso en la condición de litisconsortes, facultativos o necesarios, según corresponda–, opción que de ser ejercida deberá consultar, como resulta apenas natural, las exigencias relacionadas con la debida integración del contradictorio, por manera que, en aquellos eventos en que varios o uno solo de los integrantes de un consorcio o de una unión temporal concurren a un proceso judicial, en su condición individual e independiente, deberán

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sala Plena, C.P. Dr. MAURICIO FAJARDO GÓMEZ, Radicación 25000-23-26-000-1997-03930-01(19933), Sentencia de Unificación del 25 de septiembre de 2013.



satisfacerse las reglas que deban aplicarse, según las particularidades de cada caso específico, para que los demás integrantes del correspondiente consorcio o unión temporal deban o puedan ser vinculados en condición de litisconsortes, facultativos o necesarios, según corresponda". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Lo anterior supone que, para el caso concreto y de acuerdo con los postulados de la sentencia de unificación proferida por el máximo tribunal de lo contencioso administrativo, el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 (antño 2017/2015) actuando en calidad de VOCERO y ADMINISTRADOR del FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, se encuentra habilitado legalmente para ser parte del presente proceso por sí mismo, si se tiene que, la imputación del presunto daño antijurídico se encuentra soportada en una relación fáctica que se encuentra íntimamente ligada con la ejecución del contrato de fiducia mercantil suscrito con la USPEC² para "ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD".

Finalmente, según se dispuso en el "ACUERDO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO DENOMINADO "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019":

*"El representante tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre del **"CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019"** y en el de cada una de las CONSORCIADAS que lo conforman, en los asuntos relacionados directa o indirectamente con la elaboración y presentación de la propuesta y la celebración y ejecución del contrato (...)"*. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Todo lo anterior permite concluir objetivamente que, para el caso que nos ocupa en sede judicial:

1. El CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 (antño 2017/2015) actuando en calidad de VOCERO y ADMINISTRADOR del FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD cuenta con capacidad procesal suficiente para concurrir por sí mismo ante los procesos judiciales derivados directa o indirectamente de la ejecución del contrato de fiducia mercantil suscrito para la administración de los recursos del Fondo Nacional de Salud para la Población Privada de la Libertad.
2. Del análisis de la situación fáctica en la que se funda la imputación del presunto daño antijurídico sufrido por los demandantes, se concluye sin asomo de duda que, la responsabilidad que se endilga a la CONSORCIADA FIDUPREVISORA S.A encuentra su fundamento en la ejecución del contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre el **CONSORCIO** y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC.

² Cfr. Contrato de Fiducia Mercantil 363 – 2015, Contrato de Fiducia Mercantil 331 de 2016 y Contrato de Fiducia Mercantil 145 de 2019.



3. Todo lo anterior permite concluir que respecto de la calidad en que fue demandada la sociedad Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A., las mismas han sido llamadas a comparecer al plenario en razón a que es integrante del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 (antaoño CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017/2015), y por su naturaleza jurídica per se.

De esta forma se están pronunciando los diferentes Juzgados Administrativos en los procesos en los que actúa el Consorcio Fondo de atención en Salud PPL 2019 (Antes 2015-2017), como vocero y administrador del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, ejemplo de esto es el auto del 12 de diciembre de 2019 del Juzgado Octavo Administrativo de Villavicencio³ el cual se pronuncia en su acápite considerativo así:

"(...) Ahora, como bien lo ha señalado la misma apoderada del Consorcio y de la Fiduprevisora S.A., esta es la representante del Consorcio, fue notificada en el presente asunto, y solicitó la aclaración del auto admisorio, es decir, conoce la providencia y la Litis del asunto, bajo el precepto señalado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que expresa:

"(...) Artículo 301.- La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, y queda registro de ello se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)"

*Por ende, más que aclarar el auto admisorio de fecha 23 de mayo de 2019, ya que esta Juzgadora considera que fue bien admitido, toda vez que en el escrito de demanda la parte actora indicó que uno de los demandados era la FIDUPREVISORA S.A.; **también es cierto, que este proveído debe ser adicionado, en el sentido de vincular al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD "PL 2019 (2015/2017) y a las fiducias que lo conforman FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A** y se tendrá por notificado el Consorcio y las Fiduciarias por conducta concluyente, el día 13 de agosto de 2019 (fl. 288) fecha en que se recibió por correo electrónico la solicitud de aclaración del auto (...)" (Negrilla fuera de texto)*

Para resolver lo siguiente:

*"(...) PRIMERO: Adicionar el auto admisorio de la demanda calendado 23 de mayo de 2019, en el sentido de **vincular como demandadas a las fiducias FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A., en***

³ Auto 12 de diciembre de 2019 mediante el cual se resuelve la solicitud de aclaración presentada dentro del proceso de reparación directa 2019-00169, por el Juzgado Octavo Administrativo de Villavicencio.





virtud de que conforman el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 (2015/2017), quienes actúan como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE ATENCIÓN EN SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído (...)"(Negrilla fuera de texto)

Con fundamento en los argumentos antes mencionados, me permito elevar las siguientes:

III. PETICIONES

Por las razones ya expresadas, respetuosamente solicito a su despacho:

1.- **ACLARAR** el proveído calendado el 8 de marzo de 2019, en el sentido de establecer que la entidad demandada es el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019** (antaño 2015/2017), conformada por FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A., quien ejerce su defensa judicial únicamente de los temas que se desprenden del objeto contractual estipulado en los contratos 363 de 2015, 331 de 2016 y 145 de 2019, teniendo en cuenta que la ley y la jurisprudencia así lo determinan:

"los consorcios como las uniones temporales sí se encuentran legalmente facultados para concurrir, por conducto de su representante, a los procesos judiciales que pudieren tener origen en controversias surgidas del procedimiento administrativo de selección de contratistas o de la celebración y ejecución de los contratos estatales en relación con los cuales tengan algún interés"

En este entendido, el Consorcio Fondo de Atención en salud PPL 2019 (antaño 2015/2017) en calidad de VOCERO y ADMINISTRADOR del FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD si se encuentra facultado legalmente para realizar representación judicial de las entidades consorciadas, así mismo dentro de los contratos de fiducia mercantil suscritos, la obligación de defensa judicial es específica y se enfoca a la atención adecuada de las controversias que se susciten por causa o con ocasión del cumplimiento de los objetivos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

2. En consecuencia solicitamos de manera respetuosa **MODIFICAR**, el auto de admisión del 8 de marzo de 2019, por medio del cual se dispuso la admisión del medio de control, en el sentido de indicar que la entidad demandada corresponde al **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019** (antaño CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015/2017), declarando que el citado CONSORCIO cuenta con capacidad procesal para ejercer su defensa dentro del trámite del medio de control por estar el objeto del litigio directamente ligado con la ejecución de las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito para la administración de los recursos del Fondo Nacional de Salud para la Población Privada de la Libertad.

Página 11 de 13





3. Que se tenga admitida la demanda frente al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD 2019, 2015/2017, en calidad de VOCERO y ADMINISTRADOR del FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD en consecuencia se reconozca personería jurídica para actuar a la suscrita.

IV. PRUEBAS

Solicito señor Juez, se sirva tener como pruebas al momento de resolver el presente recurso, las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Poder General conferido a la Dra. Ángela del Pilar Sánchez Antivar.
2. Contrato de Fiducia Mercantil No. 331 de 2016.
3. Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 de 2015.
4. Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019.
5. Acta de inicio contrato de Fiducia Mercantil No. 363 de 2015.
6. Acta de inicio contrato de Fiducia Mercantil No. 331 de 2016.
7. Acuerdo Consorcial suscrito entre las sociedades Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A. para la creación del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 (año 2017/2015).
8. Rut FIDEICOMISO PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA CON NIT 830.0530.105-3
9. Certificado de Existencia y Representación de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. con NIT 860.525.148-5
10. Acuerdo Consorcial del 28 de marzo de 2019
11. Auto 12 de diciembre de 2019 mediante el cual se resuelve la solicitud de aclaración presentada dentro del proceso de reparación directa 2019-00169, por el Juzgado Octavo Administrativo de Villavicencio.





V.NOTIFICACIONES

Fiduciaria La Previsora S.A. en la Calle 72 N° 10-03 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o correo notjudicialppl@fiduprevisora.com.co.

Cordialmente,

ÁNGELA DEL PILAR SÁNCHEZ ANTIVAR

APODERADA JUDICIAL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 en calidad de vocero y administrador del Fondo Nacional de Salud de las Personas privadas de la Libertad.

C.C. 52.915.534 de Bogotá

T.P. 196.003 C.S. de la J.

Proyectó: Hermann Ojeda – Abogado Fondo Nacional de Salud de las Personas privadas de la Libertad

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Página 13 de 13



Villavicencio, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MAGOLA QUEVEDO QUEVEDO y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO, HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE
VILLAVICENCIO Y OTROS
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2019 00169 00

Advierte el Despacho que mediante correo electrónico recibido el 13 de agosto del presente año, se recibe solicitud de aclaración del auto admisorio de la demanda calendado 23 de mayo de 2019 (fols. 292 al 297), por lo que se procede a resolver a resolver la solicitud de aclaración, teniendo en cuenta las siguientes,

ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial se formula demanda para que se adelante a través del medio de control de Reparación Directa, contra la NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), UPEC, FIDUPREVISORA y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO (fls. 15 -35).

Demanda que fue admitida por este Estrato Judicial, a través de proveído calendado 23 de mayo de 2019 (fl.272) y notificada personalmente mediante mensajes de datos a los correos electrónicos de las entidades, el 08 de agosto de 2019 (fls. 285 al 287).

Es así, que mediante correo electrónico recibido el 13 de agosto del presente año, la abogada ANGELA DEL PILAR SANCHEZ ANTIVAR quien manifiesta actuar como apoderada judicial del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, solicita aclaración del auto admisorio de la demanda de fecha 23 de mayo de 2019, argumentando que erróneamente se vinculó al proceso a la FIDUPREVISORA S.A., pero que la entidad llamada a comparecer al plenario corresponde al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 (año 2017/2015), ya que dicha entidad fiduciaria es consorciada y tiene bajo su cargo la representación legal del Consorcio y este a su vez está conformado por Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A., y la naturaleza del consorcio quien actúa como vocero y administrador del Fondo de Atención en salud para la población privada de la libertad, está señalada en la Ley 1709 de 2014, en donde se indica de manera puntual que la función principal es contratar la prestación de los servicio de salud de las personas privadas de la libertad (fls.292-297).



CONSIDERACIONES

Indica el Código General del Proceso, en su artículo 285, que las providencias podrán ser aclaradas, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda y que la aclaración se formulara dentro del término de ejecutoria de la providencia, norma procesal aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

En lo que tiene que ver con el servicio de salud de la población privada de la libertad, tenemos que la Ley 1709 de 2014¹, en su artículo 65, indica que se debe señalar un modelo de atención en salud especial, integral y que corresponde a la USPEC la adecuación de la infraestructura de las Unidades de Atención Primaria en salud y señala específicamente la función principal del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.

"ARTÍCULO 66. Modifícase el artículo 105 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 105. Servicio médico penitenciario y carcelario. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad, incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud.

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) será la responsable de la adecuación de la infraestructura de las Unidades de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias en cada uno de los establecimientos Penitenciarios y Carcelarios en los cuales se prestará la atención intramural, conforme a los que establezca el modelo de atención en salud del que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO 1o. Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.

PARÁGRAFO 2o. El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se encargará de contratar la prestación de los servicios de salud de todas las personas privadas de la libertad, de conformidad con el modelo de atención que se diseñe en virtud del presente artículo.
(...)"

De ello resulta necesario indicar que le asiste razón a la abogada del Consorcio, ya que son llamado a ser parte en el presente proceso los integrantes del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 (2015/2017), conforme a lo señalado en la norma antes descrita y en los Contratos de Fiducia Mercantil No. 363 de 2015, No. 331 de 2016, y No. 145 de 2019 suscrito entre el USPEC y el Consorcio Fondo de Atención en

¹ Del 20 de enero de 2014, "Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones".



Salud PPL 2015²; advierte el Despacho que el Consorcio en mención, está conformado por las fiduciarias FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A., y su representación esta en cabeza de FIDUPREVISORA S.A.³ y que el consorcio actúa como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE ATENCIÓN EN SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Ahora, como bien lo ha señalado la misma apoderada del Consorcio y de la Fiduprevisora S.A., esta es la representante del Consorcio, fue notificada en el presente asunto, y solicitó la aclaración del auto admisorio, es decir, conoce la providencia y la Litis del asunto, bajo el precepto señalado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que expresa:

*"Artículo 301.- La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, y queda registro de ello se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.
(...)"*

Por ende, más que aclarar el auto admisorio de fecha 23 de mayo de 2019, ya que esta Juzgadora considera que fue bien admitido, toda vez que en el escrito de demanda la parte actora indicó que uno de los demandados era la FIDUPREVISORA S.A.; también es cierto, que este proveído debe ser adicionado, en el sentido de vincular al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 (2015/2017) y a las fiducias que lo conforman FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A. y se tendrá por notificado el Consorcio y las Fiduciarias por conducta concluyente, el día **13 de agosto de 2019** (fl. 288) fecha en que se recibió por correo electrónico la solicitud de aclaración del auto.

De otro lado, en el tan mencionado auto de fecha 23 de mayo de 2019, se dispuso en la parte resolutive:

"PRIMERO: Admitir la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por los señores MOGOLA, QUEVEDO QUEVEDO, CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ QUEVEDO, OMAR AUGUSTO GONZÁLEZ QUEVEDO, JOSÉ FLAMINIO GONZÁLEZ QUEVEDO, CAMILO ANDRÉS JIMENEZ QUEVEDO, MARLÓN ESTARLIGO RODRÍGUEZ GUARÍN y LUIS ALEJANDRO RODRÍGUEZ CASTILLO, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), la FIDUPREVISORA S.A. y el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia; en consecuencia se dispone:

² Visibles a folios 314 a 321, 326 a 337 y 338 al 349 del cuaderno No. 2 del expediente.

³ Como lo señala el Acuerdo para la Constitución del Consorcio, obrante a folios 322 al 325 del expediente.



1. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, al PRESIDENTE de la FIDUPREVOSRA S.A., y al GERENTE del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DEL META E.S.E., conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

(...)" (subrayas propias), folios 272 y 273 del expediente.

Verificado el auto del 23 de mayo hogano, se tiene que este admitió también la demanda contra la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, pero en el numeral 1° del ordinal segundo del auto, no se ordenó la notificación al representante legal de la USPEC, y revisado el expediente tampoco se avisora que se haya realizado; por consiguiente, igualmente se adicionará el citado auto y se solicitará a la secretaría de este Despacho para que proceda de manera inmediata a realizar dicha notificación.

Finamente, se reconocerá personería jurídica a la abogada ÁNGELA DEL PILAR SÁNCHEZ ANTIVAR, para que actúe en calidad de apoderada de la demandada CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 (2015/2017) y de la FIDUPREVISORA S.A. entidad que obra como Representante legal del Consorcio, conforme al poder general conferido mediante escritura pública No. 0353 del 1 de abril de 2019 de la Notaria 28 del Circulo de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE

PRIMERO: Adicionar el auto admisorio de la demanda calendado 23 de mayo de 2019, en el sentido de vincular como demandadas a las fiducias **FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A.**, en virtud de que conforman el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 (2015/2017)**, quienes actúan como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE ATENCIÓN EN SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se tiene por notificada la demanda al **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 (2015/2017)** y a las fiducias que lo conforman **FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A.**, por conducta concluyente el día **13 de agosto de 2019**, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: Adicionar el numeral 1° del ordinal SEGUNDO del auto del 23 de mayo de 2019, el cual quedará así:



428

"1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, al PRESIDENTE de la FIDUPREVOSRA S.A., al GERENTE del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DEL META E.S.E., y al Representante legal de Unidad de Servicios Penitenciarios Y Carcelarios (Uspec), conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem."

Para tal efecto, por secretaría procédase a la notificación de la USPEC, conforme a lo dispuesto, en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica a la abogada ÁNGELA DEL PILAR SÁNCHEZ ANTIVAR, para que actúe en calidad de apoderada de la demandada CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 (2015/2017) y de la FIDUPREVISORA S.A. entidad que obra como Representante legal del Consorcio, conforme al poder general conferido mediante escritura pública No. 0353 del 1 de abril de 2019 de la Notaria 28 del Circulo de Bogotá D.C. "

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº <u>61</u> del 13 de diciembre de 2019.		
LAUREN SOFIA TOLOXA FERNANDEZ Secretaria del Circuito		



CLASE DE ACTO: REVOCATORIA DE PODER GENERAL Y PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

CLASES DE ACTOS:

I) REVOCATORIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO CERO SESENTA (060) DE REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

NIT. 860.525.148-5

QUE OBRA COMO REPRESENTANTE DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 CONFORMADO CON FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. ACTUANDO EN CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017, NIT. 830.053.105-3

II) PODER GENERAL

DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

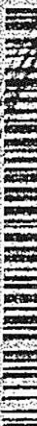
NIT. 860.525.148-5

OBRANDO COMO REPRESENTANTE DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 CONFORMADO POR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., ACTUANDO EN CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, IDENTIFICADO CON NIT 830.053.105-3.

A: ANGELA DEL PILAR SANCHEZ ANTIVAR C.C. 52.915.534



Aa0582333051



DE 2013 - DUR 1069 DE 2015

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. CUPA 191

1075aENMPAUSA

02-11-18

05-12-18

Cadenas de custodia

1075aENMPAUSA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

FECHA DE OTORGAMIENTO: PRIMERO (1º) DE ABRIL -----
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019). -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO TRESCIENTOS CINCUENTA
Y TRES (0353) -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de
Cundinamarca, República de Colombia, al primer (1er) día del mes de
Abril del año dos mil diecinueve (2019), en el Despacho de la Notaría
Veintiocho (28) ante mí **FERNANDO TELLEZ LOMBANA**, Notario 28 en
propiedad y en carrera del Círculo Notarial de Bogotá D.C. -----

Compareció con minuta escrita y enviada por el e-mail **DIANA
ALEJANDRA PORRAS LUNA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad,
identificada con cédula de ciudadanía número 52.259.607 expedida en
Bogotá D.C., quien obra en su calidad de Representante Legal de
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., identificada con NIT 860.525.148-
5, sociedad de economía mixta del sector descentralizado del orden
Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del
Estado, autorizada por el Decreto Ley número 1547 de mil novecientos
ochenta y cuatro (1984) y constituida mediante Escritura Pública
número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil
novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría Treinta y
Tres (33) del Círculo de Bogotá D.C., transformada en Sociedad
Anónima mediante Escritura Pública número cuatrocientos sesenta y
dos (462) del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y
cuatro (1994) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá D.C.,
todo lo cual se acredita con copia auténtica del certificado de existencia
y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de
Colombia y del certificado de existencia y representación legal de la

Buena Notaría para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el otorgante



República de Colombia

Hoja 1, original para suscribir el contrato de arrendamiento de bienes raíces y documentos de arrendamiento de bienes raíces

Cámara de Comercio, documentos éstos que se anexan y se protocolizan con el presente instrumento público, y debidamente autorizada para el efecto según Resolución de Delegación No. 018 del 2015 de la Presidencia de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., Entidad que obra como representante del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 suscritos entre FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.-FIDUAGRARIA S.A., y como representante del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 conformado mediante acuerdo consorcial del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) suscritos entre FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A., y mandataria de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, en virtud de los contratos de Fiducia Mercantil suscrito entre FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como representante del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Y LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, cuyo objeto es: "Administración y pagos de los recursos dispuestos por el fideicomitente en el fondo nacional de salud de las personas privadas de la libertad", en adelante el **CONTRATO DE FIDUCIA**, quien manifestó lo siguiente: -----

PRIMERA. Que FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., a través de su representante legal, suscribió la Escritura Pública Número CERO SESENTA (0060) DE REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., mediante la cual revocó EL PODER



A058233306



NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. CÍRCULO 28

DE 2019 - 0118 - VOTACIÓN

107209/AMPH/PAP

02-11-13

Cedente: M. B. S. P.

Cedente: M. B. S. P.

05-12-18

conferido al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura y otorgo Poder General, amplio y suficiente a la doctora ANGELA DEL PILAR SANCHEZ ANTIVAR C.C. 52.915.534 DE BOGOTA D.C. -----

SEGUNDA: Que de conformidad con el numeral segundo de la Cláusula décima de la Escritura Pública Número CERO SESENTA (0060) DE REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., el Poder General podrá terminar por revocatoria que haga FIDUPREVISORA S.A. en su condición de Representante del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017. -----

TERCERA: REVOCATORIA DE PODER. Que por medio del presente instrumento, FIDUPREVISORA S.A., de conformidad con las calidades ya enunciadas, **REVOCA** el poder conferido a la ANGELA DEL PILAR SANCHEZ ANTIVAR C.C. 52.915.534 DE BOGOTA D.C. con lo cual, cesan las facultades a ella conferidas mediante la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CERO SESENTA (0060) DE REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

CUARTA: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., suscribieron el Acuerdo para la constitución del Consorcio denominado "**CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019**" el día veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), para la adjudicación del contrato mediante la modalidad de



R-40 0391-2019

República de Colombia



An058233307



Ca3142163



República de Colombia

Papel natural para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

contratación directa por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC, cuyo objeto se dispuso como el "ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD" -----

QUINTA: Las Entidades Consorciadas acordaron, entre otras, organizar el Consorcio como una unidad de gestión administrativa, económica y contable, independiente de las personas jurídicas que lo conforman, con un régimen tributario acorde con las obligaciones legales que lo regulan, encomendando la representación del mismo a FIDUPREVISORA S.A., quien ostenta todas las facultades necesarias para actuar en nombre del Consorcio y de las consorciadas, en la suscripción, ejecución y liquidación del CONTRATO DE FIDUCIA que se suscriba con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, de conformidad con lo establecido en la Clausula Sexta del Acuerdo Consorcial -----

SEXTA: Que el numeral 5 de la Clausula Sexta del Acuerdo Consorcial en relación con las facultades conferidas a FIDUPREVISORA S.A., en calidad de representante del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL-2019, señala que: "tomar determinaciones necesarias para la ejecución y liquidación del contrato y obligar y responsabilizar con facultades amplias y suficientes a las Consorciadas Integrantes del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, en desarrollo del presente acuerdo consorcial, todo con facultades amplias y suficientes."

SÉPTIMA - OTORGAMIENTO DE PODER: Que por medio del presente instrumento, se otorga PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, con representación, a la doctora ANGELA DEL PILAR SANCHEZ ANTIVAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.915.534 expedida



An058233307

DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015



10772PAUSALAMMP

02-11-18

Cadastral de la Propiedad 05-12-18

Papel natural para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

074174C000A3MII

en Bogotá D.C., abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 196003 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del **CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019** ejecute las siguientes actividades: -----

POTESTADES DEL MANDATO GENERAL OTORGADO En ejercicio de la facultad conferida con ocasión del presente instrumento, y de conformidad con lo dispuesto en el **CONTRATO DE FIDUCIA**, el Apoderado General podrá: -----

1. Notificarse de las actuaciones administrativas, judiciales y/o constitucionales que se adelantan o en las que se vincule al **PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC Y LAS CONSORCIADAS**, siempre que dichas actuaciones guarden relación con el objeto y la finalidad del **CONTRATO DE FIDUCIA**. -----

2. Ejercer la representación del Consorcio en los trámites administrativos, diligencias prejudiciales, judiciales y administrativas en las que se cite al **PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC Y LAS CONSORCIADAS**, siempre que estas guarden relación con el objeto y la finalidad del **CONTRATO DE FIDUCIA** suscrito y el deber de salvaguardar los bienes fideicomitidos. -----

3. Suscribir los documentos jurídicos que se requieran para el ejercicio de las facultades conferidas, tales como requerimientos, derechos de petición, quejas, reclamaciones, medios de control, entre otros; todos aquellos relacionados con la ejecución del **CONTRATO DE FIDUCIA - PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS**



PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD y en salvaguarda de los bienes fideicomitidos. -----

4. Conferir poder a los abogados designados por el Comité Fiduciario para adelantar la defensa del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, las CONSORCIADAS y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC, siempre que guarden relación con las estipulaciones del CONTRATO DE FIDUCIA y el acuerdo consorcial. --

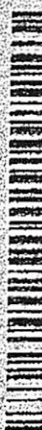
5. Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución que afecte los bienes fideicomitidos o el patrimonio de las consorciadas, cuando dichas medidas guarden relación con el objeto y la finalidad convenido en el CONTRATO DE FIDUCIA, para lo cual el apoderado podrá conferir poder a un abogado. -----

6. Ejercer la representación y oponerse a las acciones constitucionales que se notifiquen en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC Y LAS CONSORCIADAS, siempre que las mismas guarden relación con el CONTRATO DE FIDUCIA suscrito. ---

OCTAVA - FACULTADES GENERALES: El apoderado queda investido de todas las facultades legales establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en defensa de los intereses del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC - y las Consorciadas, incluyendo las de desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar y reasumir, además de las que sean inherentes al desarrollo del poder conferido y responderá de su -



Aa058233308



DE 2013 - DIUR 1069 DE 2015

1073PRPAUSAAMR

02-11-18

05-12-18

05-12-18

05-12-18

ejercicio en los términos que la Ley y el contrato establezcan. -----

NOVENA – LIMITACIONES DEL PODER: Sin perjuicio de las facultades otorgadas en el presente instrumento, bajo ninguna circunstancia el apoderado general podrá. -----

1. Recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, razón por la cual, toda suma de dinero deberá ser recibida directamente o consignarse a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 y/o FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en calidad de Representante del CONSORCIO. -----

2. Dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, el Comité Fiduciario y/o el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, cuando estas resulten contrarias entre sí, sin que se haya dado aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 de la Cláusula Tercera – Obligaciones Generales del contrato de fiducia mercantil suscrito. -----

3. No podrá cumplir instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley. -----

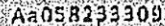
4. Las conciliaciones se aceptarán únicamente cuando tenga autorización expresa y escrita del Comité de Conciliación de Fiduprevisora S.A., o el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad. -----

DÉCIMA – TERMINACIÓN DEL PODER: El presente Poder General terminará por las siguientes causales. -----

1. Cuando cese la condición de vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO



Repubblica dei Colombiani



Repubblica de Columbia

The first of these is the *reconstruction of the original text*. This is done by comparing the text of the manuscript with the text of the original, and by making corrections where necessary. This is a very important step, as it ensures that the text is as accurate as possible.

NOTA: El(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente los nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, por

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.E. COPIA D. 138

~~DE 2013 - 0118 - 106A PF 2015~~

ИДУ740УМРІРДУ9АЕА

02-11-18

Содержит 12. 05.12-18

10704 ADM5UHL:CY

consiguiente, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el(a) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de el(los) otorgante(s) y de el(a) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70). El (la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo dijo (eron) y otorgó(aron) el(la)(los) compareciente(s) por ante mí, el(a) Notario(a) Veintiocho (28) todo lo cual doy fe. Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente instrumento en forma legal, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza. -----

NOTA: El suscrito notario autoriza al representante de la persona jurídica de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., con NIT. 860.525.148-5, para que firme el presente instrumento en su despacho. Decreto 2148 artículo 12 de 1983. -----

DERECHOS: \$ 59.400,00 **IVA:** \$78.166,00

Esta escritura se extiende sobre las hojas de papel notarial números:

Aa058233305, Aa058233306, Aa058233307, Aa058233308, -----

Aa058233309, Aa058233310 -----



0353

FINF-0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6, 2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA
o NUMERO DE DOCUMENTO: 52915534

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/04/01

Este documento es de manera informativa, no tiene valdes jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sística).

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA 188
DE 703-2-6119-4000-0001



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DE
ORIGINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICA
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:
NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
SIGLA : FIDUPREVISORA S.A.
N.I.T. : 860525148-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 00247691 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1985

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA 28 DE MARZO DE 2018

CERTIFICA:
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 281,860,165,049
TAMANO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 72 NO. 10 - 03 P. 4
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTJUDICIAL@FIDUPREVISORA.CO
DIRECCION COMERCIAL : CL 72 NO. 10 - 03 P. 4

CERTIFICA:
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : NOTJUDICIAL@FIDUPREVISORA.CO

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 001846 DE NOTARIA 33 DE BOGOTA
DEL 10 DE JULIO DE 1989, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 1989 BAJO EL
NUMERO 00273421 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE
SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, POR EL DE FIDUCIARIA
LA PREVISORA LTDA.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 00010715 DE NOTARIA 29 DE
BOGOTA, DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE

Notario Publico en propiedad y en carrera
FERNANDO TELLEZ LOMBANA
C.C. 1150100328
11 ABR 2019
Notaria 28 del grupo notarial de Bogotá D.C.

DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL
El Notario Público doy testimonio que la copia mecanizada presentada a la hora del
correspondiente al original que he tenido a la vista y que comparece el que del
documento estando y reproduciendo con fidelidad. Notaria P. NEVARA-28
de Bogotá D.C. No equivale a reconocimiento. Tiene el valor de testimonio
fidedigno y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga.
1100100328

DE 2001 BAJO EL NOMBRE DE LA PREVISORA S.A. POR EL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 462 NOTARIA 29 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 24 DE ENERO DE 1994, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 1994 BAJO EL NO. 435.739 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA. HAJO EL NOMBRE DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO

FECHA

NOTARIA

INSCRIPCION

29-III-1.985	33 BTA.	16- X -1.985 NO. 178.536
29-XII-1.987	33 BTA.	3- V -1.988 NO. 235.032
13-X -1.988	33 BTA.	15-XI -1.988 NO. 250.101
10-VII-1.989	33 BTA.	29-VIII-1989 NO. 273.421
29-XII-1.989	33 BTA.	23- I -1.990 NO. 285.079
31-XII-1.990	33 BTA.	20-II -1.991 NO. 318.474
12-VIII-1992	33 STAFF BTA	14-VIII-1992 NO. 374.851
24- I -1994	29 STAFF BTA	1- II- 1994 NO. 435.739
20- V -1994	29 STAFF BTA	25- V - 1994 NO. 449.074
23- X- 1995	29 STAFF BTA	09- XI- 1995 NO. 515.413
30- V -1996	29 STAFF BTA	28- VI -1996 NO. 543.749
05- II -1997	29 STAFF BTA	25- II -1997 NO. 575.176

CERTIFICA:

RECOPIAS

DOCUMENTO NO.

FECHA

ORIGEN

FECHA

NO INSC.

001244	1998/11/10	NOTARIA 29	1998/11/26	00658281
000401	1999/07/15	NOTARIA 29	1999/10/05	00698893
001010	1999/12/28	NOTARIA 29	2000/01/12	00711971
0002436	2000/05/03	NOTARIA 29	2000/05/29	00730783
0005251	2000/07/28	NOTARIA 29	2000/08/09	00740050
0010715	2001/12/11	NOTARIA 29	2001/12/11	00803761
0005445	2002/06/07	NOTARIA 29	2002/08/16	00840437
0006090	2003/05/26	NOTARIA 29	2003/06/09	00883071
0001283	2004/02/10	NOTARIA 29	2004/02/19	00920945
0002649	2004/03/11	NOTARIA 29	2004/03/26	00926870
0003914	2005/04/25	NOTARIA 29	2005/05/03	00989338
00010756	2005/09/23	NOTARIA 29	2005/10/07	01015358
0012204	2005/10/28	NOTARIA 29	2005/11/30	01019494
0009677	2006/08/10	NOTARIA 29	2006/08/28	01074957
0004445	2007/03/30	NOTARIA 29	2007/04/11	01122768
0006721	2007/05/10	NOTARIA 29	2007/05/06	01136407
0001341	2007/06/27	NOTARIA 46	2007/07/13	01144592
0000649	2008/04/21	NOTARIA 46	2008/04/29	01209991
0005	2009/06/27	NOTARIA 61	2009/06/30	01308428
00052	2010/01/18	NOTARIA 65	2010/01/22	01355776
0005	2010/07/16	NOTARIA 52	2010/07/29	01401939
00052	2010/11/12	NOTARIA 10	2010/11/29	01432148
00034	2011/01/12	NOTARIA 18	2011/01/21	01446766
1488	2013/04/25	NOTARIA 6	2013/04/30	01726773
0835	2014/04/23	NOTARIA 43	2014/04/29	01830264
503	2018/05/31	NOTARIA 28	2018/08/06	02364092

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 11 DE MARZO DE 2014

CERTIFICA:

Fernando Veléz Lombana Notario Público 75

en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.

Notaria 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.

1100100028 01 ABR 2019 COB. 4112

Fernando Veléz Lombana

Notario Público 75

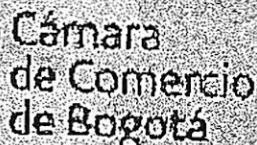
en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.

Notaria 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Fernando Veléz Lombana - Notario Público 75 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.

DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL

El Notario Público doy testimonio que la copia mecanizada presentada a la vista corresponde al original que he leído a la vista y que comprende el folio del documento exhibido y reproducido con fidelidad. Notaria Pública 28 del círculo de Bogotá D.C. No otorgo a este documento mayor fuerza de la que por sí tenga. No otorgo y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461EB8

16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

0919231994

PAGINA: 2 de 5



00314216213



1. *Prüfung der Aufgabenstellung:* Die Aufgabenstellung ist zu lesen und zu verstehen. Es ist zu klären, was verlangt wird und welche Informationen gegeben sind.

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO EXCLUSIVO DE LA SOCIEDAD ES LA CELEBRACION, REALIZACION Y EJECUCION DE TODAS LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, POR NORMAS GENERALES Y A LA PRESENTE SOCIEDAD, POR NORMAS ESPECIALES ESTO ES LA REALIZACION DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS, TIPIFICADOS EN EL CODIGO DE COMERCIO Y PREVISTOS TANTO EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO COMO EN EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, AL IGUAL QUE EN LAS DISPOSICIONES QUE MODIFIQUEN, SUSTITUYAN, ADICIONEN O REGLAMENTEN A LAS ANTERIORES EN CONSECUENCIA, LA SOCIEDAD PODRA: A.) TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1.226 DEL CODIGO DE COMERCIO. B.) CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN COMO OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE BIENES O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LA ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES QUE SON LAS MISMAS, CON SUJECCION A LAS RESTRICCIONES LEGALES. C.) OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES. D.) OBRAR COMO REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS. E.) OBRAR, EN LOS CASOS QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO, CUSTODIO, JUZGADO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE O DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL PARA DESIGNARLAS CON TAL FIN. F.) PRESTAR SERVICIO DE ASESORIA FINANCIERA. G.) EMITIR BONOS POR CUENTA DE UNA FIDUCIA MERCANTIL O DE DOS O MAS EMPRESAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES. H.) ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACION O INVALIDEZ. I.) ACTUAR COMO INTERMEDIARIO EN EL MERCADO DE VALORES EN LOS EVENTOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES. J.) OBRAR COMO AGENTE DE TITULARIZACION DE ACTIVOS. K.) EJECUTAR OPERACIONES ESPECIALES DETERMINADAS POR EL ARTICULO 276 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO. L. EN GENERAL REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA LEY PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES Y CON LA EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL, COMO LAS SIGUIENTES: A.) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B.) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C.) CELEBRAR CON OTROS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPANIAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. D.) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y

Notaria 28 del circuito notarial de Bogotá D.C.

1100100028-01-1 BR 2019 COD:4112

Fernando Téllez Lombana

Tienen propiedad y en carrera

CA314216213

El Notario Público doy testimonio que la copia mexicana presentada a la vista corresponde al original que he tando a la vista y que compare el folio del documento exhibido y reproducido con fidelidad. Notaria Pública 28 del mes de

05-12-18
→ Doffing 34 (25 layers) 3

10703МБМНЛДСК50А

PRIMER RENGLON

MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO O SU DELEGADO

QUE POR DECRETO NO. 1685 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITO 31 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO. 02298163 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

ANDRES MAURICIO VELASCO MARTINEZ

C.C. 000000079

SEGUNDO RENGLON

QUE MEDIANTE DECRETO NO. 1758 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017, 30 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO. 02297833 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA

C.C. 00000000

TERCER RENGLON

QUE POR ACTA NO. 66 DEL 29 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL 30 DE MARZO DE 2017, BAJO EL NO. 02244332, DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ

C.C. 00000003

CUARTO RENGLON

QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL 8 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

TORRES GARCIA JULIO ANDRES

C.C. 00000007939

QUINTO RENGLON

QUE POR DECRETO NO. 748 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL 10 DE MAYO DE 2017 INSCRITO EL 21 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 02244335 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

JUAN LUIS HERNANDEZ CEJAS

C.C. 00000001916

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

SUPLENTE DEL TERCER RENGLON

QUE POR ACTA NO. 68 DEL 9 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITO EL 21 DE FEBRERO DE 2018, BAJO EL NO. 02334128 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ

C.C. 00000005203

SUPLENTE DEL CUARTO RENGLON

QUE POR ACTA NO. 69 DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 10 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NO. 02355853 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

PARRA CARRASCAL ANGELA PATRICIA

C.C. 00000005281

SUPLENTE DEL QUINTO RENGLON

QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL 8 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS

C.C. 000000079783751

CERTIFICA

LACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE, AGENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, QUIEN EJERCERA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA MISMA. LOS VICEPRESIDENTES TENDRAN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEPENDIENDO EN TODO CASO, DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA. EN TAL VIRTUD Y EN ESA CONDICION, EJERCERAN TANTO SUS ATRIBUCIONES COMO LAS FUNCIONES QUE LA PRESIDENCIA DELGUE EN CABEZA DE CADA UNO DE



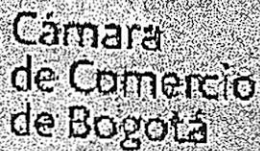
LO ANTERIOR PARA EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EUDUCTARIA Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA. EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES SERAN REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD FRENTE A TERCEROS. ADEMAS DE LAS ACTUACIONES FRENTE A SU DELEGACION LOS VICEPRESIDENTES PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER INDOLE. B) ATENDER INTERROGATORIOS DE PARTE CONCILIACIONES Y CUALQUIER TIPO DE ACTUACION DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS. C) NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, DANDO RESPUESTA A ELLAS, INCLUYENDO TUTELAS Y DESARROLLANDO ACTIVIDADES NECESARIAS EN PRO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO. D) SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE OBLIGUEN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS LICITATORIOS, INVITACIONES PUBLICAS Y/O PRIVADAS Y/O REPRESENTACION DE OFERTAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD. E) EL GERENTE JURIDICO Y EL JEFE OFICINA DE PROCESOS JUDICIALES, PODRAN TAMBIEN AL IGUAL QUE LOS ANTERIORES, LA REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN LOS QUE LA ENTIDAD SEA VINCULADA O LUEGO A SER PARTE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL O RESPECTO DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA.

CERTIFICA: POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1377 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO NUMERO 00040587 DEL LIBRO V, COMPARECIENTE ANDRES PABON SANABRIA IDENTIFICADO CON Cedula de Ciudadania NO. 19.360.953 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL A JULIANA MENDEZ MONSALVE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 8.621.606 DE BUCARAMANGA, CON LAS FACULTADES QUE SE EXPRESAN A CONTINUACION, QUE LA APODERADA QUEDA INVESTITA DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS COMO MANDATARIA CONSAGRADAS EN LAS NORMAS CIVILES, COMERCIALES SIN PERJUICIO DE LAS LIMITACIONES AL PRESENTE MANDATO PREVISTAS MAS ADELANTE, POR TANTO RESPONDERA DE SU EJERCICIO EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 2142 Y SIGUIENTES DEL CODIGO DE COMERCIO Y 832 Y SIGUIENTES DEL CODIGO DE COMERCIO Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y PERTINENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL APODERADO. ADEMAS DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES, LA APODERADA TENDRA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECIFICAS PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE EUDUCTARIA LA PREVISORA S.A. SUSCRIBA LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. ORDENES DE SERVICIO Y DE COMPRA QUE DEBA CELEBRAR LA SOCIEDAD PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SEAN NECESARIOS PARA LA ENTIDAD, EN UNA CUANTIA INFERIOR A TREINTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (30) SMLMV, SE ENTIENDE QUE LA FACULTAD OTORGADA INCLUYE LA CELEBRACION, MODIFICACION, ADICION, PRORROGA, TERMINACION Y LIQUIDACION DE LAS MISMAS. 2. CONTRATOS QUE DEBA CELEBRAR EUDUCTARIA LA PREVISORA S.A., ASI COMO TAMBIEN LA MODIFICACION, ADICION, PRORROGA, TERMINACION Y LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS. LAS ORDENES DE SERVICIOS O ORDENES DE COMPRA QUE SUSCRIBA EUDUCTARIA LA PREVISORA S.A. EN POSICION PROPIA, ES DECIR EN SU CALIDAD DE CONTRATANTE Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL EN CUANTIA INFERIOR A TREINTA (30) SMLMV, ASI COMO LA APROBACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS CUYO MONTO DE LA CONTRATACION CORRESPONDA A AQUELLOS CONTRATOS DE EJECUCION INSTANTANEA Y QUE SEAN INFERIORES A DIEZ (10) SMLMV. 3. CONTRATOS DE PRENDA DE VEHICULOS QUE DEBAN

Renando Tellez Lombardi Notario Publico 28
Emp. de la Ciudad de Bogota D.C.
Notaria 28 del Circulo Notarial de Bogota D.C.
1100100028 01 ABR 2019 COD 4112

Renando Tellez Lombardi
Notario Publico 28 del Circulo Notarial de Bogota D.C.

Renando Tellez Lombardi : Notario Publico 28 del Circulo Notarial de Bogota D.C.
OBLIGACION DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGEN
El Notario Publico doy fe de que la copia mecanica presentada a la vista corresponde al original que he leído a la vista y que comprende el libro de documentos emanados y reproducidos con fe de la Notaria Publica 28 del Circulo Notarial de Bogota D.C. en cumplimiento de la ley y en virtud de la ley de Notariado y de la ley de la Notaria Publica 28 del Circulo Notarial de Bogota D.C. en cumplimiento de la ley y en virtud de la ley de Notariado y de la ley de la Notaria Publica 28 del Circulo Notarial de Bogota D.C.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

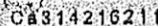
SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461EB8

16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

0919231994

PAGINA: 4 de 5



CONSTITUIR LOS DIRECTIVOS QUE RESULTEN BENEFICIARIOS DE LOS PRÉSTAMOS DE VEHÍCULOS, SALVO LA PRENDA QUE LA APODERADA DEBA CONSTITUIR EN EL EVENTO DE RESULTA BENEFICIARIA DE DICHO PRÉSTAMO. 4. FORMULACIÓN DE AVISOS DE CIRCUNSTANCIA, AVISOS DE SINIESTRO Y RECLAMACIONES, LAS CORRESPONDIENTES COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, ASÍ COMO EL SEGURO GLOBAL Y GLOBAL, INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS -IRE- RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, GRUPO DE VIDA, ACCIDENTES (PRÉSTAMO A EMPLEADOS), HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA Y VEHÍCULOS. SE LE NOTIFIQUE EL AVISO DE CIRCUNSTANCIA, SINIESTRO, INCUMPLIMIENTO O Tenga conocimiento de la misma, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA RECOMENDACIÓN QUE EVENTUALMENTE PUEDA EFECTUAR LA GERENCIA DE LA APODERADA GENERAL BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ RECIBIR EN EFECTIVO O EN CONSIGNACIÓN, POR NINGÚN CONCEPTO. TODA SUMA DEBERA SER RECIBIDA DIRECTAMENTE POR FIDUCIARIA LA PREVISORA DE TERMINACIÓN DEL PODER. EL PRESENTE PODER GENERAL TERMINARÁ LAS SIGUIENTES CAUSALES: 1. POR LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE EXISTENTE ENTRE MANDANTE Y MANDATARIO. 2. LA VOLUNTAD DEL MANDANTE POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES. 4. POR CUALQUIER OTRA CAUSA Y CONTRACTUAL, EN EJERCICIO DE LA EJECUCIÓN DEL MANDATO, EL MANDATARIO RESPONDERA EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 63 DEL CÓDIGO CIVIL EN CULPA LEVE.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL

QUE POR ACTA NO. 65 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE
2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109360
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S);

NOMBRE

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

KPMG S.A.S

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. N.I.T. 000008600
JULIO DE 2018, INSCRITA EL 3 DE sin num DE REVISOR FISCAL

JULIO DE 2018, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S) :

NOMBRES

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

URREGO RICAURTE ENSON STEEK

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 1, S/D NUM. DL REVISOR FISCAL DEL 25 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109384 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S);

NOMBRE

REVISOR FISCAL SUPLENTE

RODRIGUEZ PINEROS VIVIAN LICET

C.C. 000001000468049

10781001050050115

Academia S.A. de Engenharia 05-12-18

QUE POR RESOLUCION NO. 2521 DEL 27 DE MAYO DE 1985, DE LA SUPER-
INTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1985 BAJO EL-
NUMERO 178537 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DE FUNCIONAMIENTO
A LA COMPANIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE
AGOSTO DE 2006, ENSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO
01072010 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- LA PREVISORA S.A COMPANIA DE SEGUROS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA
REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE: FIDUCIARIA LA PREVISORA

MATRICULA NO. 00404180 DE 4 DE ABRIL DE 1993

RENOVACION DE LA MATRICULA EL 28 DE MARZO DE 2018

LENGUA AÑO RENOVADO 2018

DIRECCION: CL 71 9 87 LC 1 - 14

TELEFONO: 5945111

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

EMAIL: ILEGUIZAMON@FIDUPREVISORA.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE
2010 LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN
FIRMES DENTRO DE DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA
CORRESPONDIENTE ANOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS
SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRICTAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION: 14 DE JUNIO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL: 12 DE DICIEMBRE
DE 2018

EL EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
MILLONES Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

Fernando Tellez Lombana Notario Publico 28
en propiedad & en carrera de Bogota D.C.
Notaria 28 del circulo notarial de Bogota D.C.

COD 4112

01 ABR 2019

1100100028

Fernando Tellez Lombana - Notario Publico 28 en Propiedad y en Carrera de Bogota D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL
El Notario Publico doy testimonio que la copia precavida presentada a la vista
corresponde al original que he tenido a la vista y que comparece el folio del
documento exhibido y reproducido con fidelidad Notaria Publica 28 del circulo
de Bogota D.C. No equivale a reconocimiento ni el valor de testimonio
fidejussorio y no comparece el documento mayor fuerza de la que por si tiene.
1100100028



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461EB8

16 DE ENERO DE 2019

HORA 11:24:09

0919231994

PAGINA: 5 de 5

Ca314216210

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR: \$ 5.800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDE A LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 2000
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1994, AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Notario Publico en Propiedad y en Carrera
FELIX LOMBANA
C.O.D. 4112
JUL 1 2019
BOGOTA D.C.
INDUSTRIA

El Notario Publico en Propiedad y en Carrera de Bogotá D.C. FELIX LOMBANA, en su calidad de Notario Publico en Propiedad y en Carrera, ha verificado que la copia mecanica presentada a la vista corresponde al original que ha tenido a la vista y que cumple con el requisito de autenticidad y reproducibilidad con fidelidad. Notaria Publica 28 del Circulo del Notariado de Bogotá D.C. No. 1100100028
Firma mecanica de conformidad con el Decreto 2150 de 1994, autorizada por la Superintendencia de Comercio, mediante el Oficio del 18 de Noviembre de 1996.

Ca314216210

Código de Verificación: 05-12-18

107856A0M5MHAD

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



*** NO ES VALIDO POR ESTA CARA ***

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



Certificado Generado con el Pin No: 8746822203888713

Generado el 17 de enero de 2019 a las 17:58:42

Ca314210209

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 112-1, 4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Sistema de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., con responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), por la cual se modifica la naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), por la cual se adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), por la cual se modifica la naturaleza jurídica de la entidad, la cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del exterior.

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), por la cual se modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006, la entidad remite copia de los estatutos donde se establece que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090608 del 26 de enero de 2011, la entidad remite copia actualizada de los estatutos donde se establece que la razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.", la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015, emanado por la Presidencia de la República, por el cual se suprime y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM, la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.", así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 4



El presente documento es válido

Crédito y seguro

10784A0M5M194C78



Notaría 29 de Bogotá D.C. (COLOMBIA)
Notario: Fernando Telliez-Sombana
Fecha: 17 de enero de 2019
Hora: 17:58:42
Código: 8746822203888713
Código de Verificación: Ca314210209
Firma: Fernando Telliez-Sombana
Diligencia de Testes: El Notario Público certifica que la copia que se le entregó a la entidad es fiel y verdadera con el original que se le entregó a la entidad y que comparece el Feito de Registro D.C. No equivale a un documento que tiene el valor de fe. No confiere a este documento mayor fuerza de la que por sí tenga.
1100106028

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

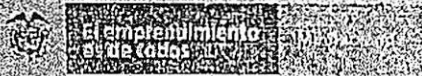
REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma, en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente, los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuestas a ellas, incluyendo tutelas y desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos litigiosos, invitaciones públicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la Entidad. Además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Liquidaciones y Remanentes, el Director de Gestión Judicial de FOMAG y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, tendrán la representación legal de la sociedad exclusivamente para atender asuntos judiciales y procedimientos administrativos, en los cuales la entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administra. (Escritura Pública 0503 del 31/05/2018, Not. 28 de Bogotá D.C.)

Que, figurando posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

IDENTIFICACIÓN	CARGO
CC - 80083447	Presidente Encargado
CC - 11204596	Vicepresidente de Inversión
CC - 79590208	Vicepresidente Financiero - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de abril de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Financiero, información radicada con el número P2016002752 - 000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
CC - 19360953	Gerente de Operaciones

Fernando J. L. Lombana - Notario Público 28 en Bogotá D.C.
en propiedad 8 en carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
1100100028

El Notario Público doy testimonio que la copia mecanizada presentada a la vista corresponde al original que he leído a la vista y que comprende el folio del documento exhibido y reproducido con fidelidad. Notaría Pública 28 del círculo de Bogotá D.C. No exhibí el documento, pero el valor de la estimación de fidelidad y no contiene al documento menor fuerza de la que por sí tenga. 1100100028





Ca314216208

Certificado Generado con el Pin No: 8746822203888713

Generado el 17 de enero de 2019 a las 17:58:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Darwin Ricardo Leon Segura
Fecha de inicio del cargo: 19/05/2016

IDENTIFICACIÓN

CC - 80030785

CARGO

Gerente Jurídico (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 22018055874-000 del día 26 de abril de 2018, la entidad informa que con documento del 28 de febrero de 2018 renunció al cargo de Gerente Jurídico fue aceptada por la Junta Directiva en acta 355 del 21 de marzo de 2018, lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 2003 de la Constitución

Jaime Abril Morales

Fecha de inicio del cargo: 10/01/2019

CC - 19394515

Vicepresidente Fondo de Prestaciones

Francisco Andres Sanabria Valdes

Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017

CC - 80502975

Vicepresidente Jurídico

Erika Johanna Ardila Cubillos

Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016

CC - 37840594

Secretario General En Jefe Oficina de Procesos Judiciales

Maria Amparo Arango Valencia

Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017

CC - 30326674

Vicepresidente Comercio Mercadeo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018103521-000 del día 3 de agosto de 2018, la entidad informa que con documento del 19 de junio de 2018 renunció al cargo de Vicepresidente Comercial y de Mercadeo aceptada por la Junta Directiva en acta 357 del 27 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 2003 de la Constitución

Diana Alejandra Porras Luna

Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016

CC - 52259607

Vicepresidente de Administración Fiduciaria

Francisco Andres Sanabria Valdes

Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018

CC - 80502975

Gerente de Liquidaciones y Remanentes

Maria Catalina E. C. Cruz García

MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Calle 7 No. 4 - 49, Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El compromiso
de todos

BOGOTÁ D.C. 28
Fernando Lombara
Notario Público en propiedad y en carrera
C.C. 4117
100100028
01 ABR 2019
DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
El Notario Público por testimonio que la copia mecánica presentada a la vista corresponde al original que he tenido a la vista y que comprende el folio del documento exhibido y reproducido con fidelidad. Hezaria fue el valor de estimación de Bogotá D.C. No equivale a reconocimiento tiene el valor de estimación de fe del documento y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga.
100100028

Ca314216208

Cadma SA. N. L. 10-10-16 05-12

10702M6H100C150A

Generado el 17 de enero de 2019 a las 17:58:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Fernando Téllez Lombana, Notario Público
en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
Notaria 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
1100100028 01 ABR 2019 COD: 4112
Fernando Téllez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera

Fernando Téllez Lombana, Notario Público 28 en Propiedad y en Carrera de Bogotá D.C.
OBLIGACIÓN DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL
El Notario Público doy testimonio que la copia mecánica presentada a la nota
corresponde al original que he leído a la vista y que coincide el folio del
documento exhibido y reproducido con fidelidad. Notaria Pública 28 del círculo
de Bogotá D.C. No equivale a reconocimiento, tiene el valor de testimonio
fidejussorio y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga.
1100100028

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 594.02.00 - 594.02.01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

ACUERDO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO
DENOMINADO "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019"

Ca314218207

Entre los suscritos,

I. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. = FIDUPREVISORA S.A., sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985) de la Notaría treinta y tres (33) de Bogotá, transformada a sociedad anónima mediante escritura pública número cuatrocientos sesenta y dos (462) otorgada el veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) ante la Notaría veintinueve (29) del Circuito de Bogotá, identificado con el NIT 860.525.148-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante Resolución No. 2521 del 27 de mayo de 1985, sociedad representada legalmente en este acto por CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FRILE, mayor de edad y vecino en la Ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 1.1204.896, expedida en Chile, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, y

II. SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. = FIDUAGRARIA con NIT 800.159.998-0, sociedad anónima de economía mixta, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante escritura pública número mil noventa y nueve (1199) del 18 de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992) ante la Notaría veintinueve (29) del Circuito Notarial de Bogotá D.C., sociedad representada legalmente en este acto por MAURICIO GORDONEZ GOMEZ, mayor de edad y vecino en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía 7.1204.896, expedida en Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa.

Entidades quienes en adelante, cuando a ellos se haga referencia en forma indeterminada, FIDUPREVISORA S.A. o FIDUAGRARIA S.A., o las CONSORCIADAS, en las menciones de manera general, hemos convenido conformar un CONSORCIO para la celebración del contrato fiduciario requerido por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, cuyo objeto es: "Celebrar un contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos de los Recursos Dispuestos por el FIDEICOMITENTE en el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad", con el fin de presentar, celebrar y ejecutar el respectivo contrato en caso de serle adjudicado, CONSORCIO que regirá por las normas legales vigentes y las cláusulas que a continuación se estipulan, siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, requiere la contratación de un administrador fiduciario a fin de "Celebrar un contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos de los Recursos Dispuestos por el FIDEICOMITENTE en el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad", que para los efectos del presente documento se denominará al Proceso de Contratación.

SEGUNDA. Que las CONSORCIADAS por su naturaleza y experiencia, han manifestado su voluntad de participar en el Proceso de Contratación constituyendo para el efecto un CONSORCIO, y presentar una propuesta única teniendo en cuenta que cada una de ellos declara que es habil para contratar y cumple con los requisitos exigidos para su selección.

TERCERA. Que como principio fundamental para la ejecución de la propuesta y del Control de Fianza Merconhil, las CONSORCIADAS consideran necesario organizar el CONSORCIO como una Unidad de Gestión administrativa económica y contable independiente y con un régimen tributario conforme a las disposiciones legales vigentes, el cual se regirá por los siguientes:

ESTIPULACIONES

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO. Mediante el presente Acuerdo Consorcio las CONSORCIADAS conforman e integran el "CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019" con el fin de participar en el proceso adelantado por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, presentar conjuntamente una propuesta única, celebrar el control de fianza merconhil de ser el caso, ejecutarlo y liquidarlo, así como regular las relaciones entre sus integrantes en sus fases precontractual y contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA - INTEGRANTES. Son integrantes del "CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019" las siguientes sociedades que para todos los efectos del presente documento se denominan como las CONSORCIADAS:

Nombre o Razón Social	NIT	Domicilio
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGROINAS S.A.	86001591998-0	Calle 16 N° 6-66 Piso 29 Bogotá D.C.
FIDUCIARIA S.L. - FIDUSORA S.A.	8601525118-6	Calle 72 N° 10-03 Piso 5 Bogotá D.C.
INTREVISORA S.A.		

CLÁUSULA TERCERA - DOMICILIO. El domicilio del "CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019" es la ciudad de Bogotá, D.C., con sede en la Calle 72 N° 10-03 Piso 5, y por medio de los representantes legales de sus miembros podrá abrir dependencias u oficinas atendiendo lo requerido para el cabal cumplimiento del Proceso de Contratación.

CLÁUSULA CUARTA - CAPACIDAD. Cada una de las CONSORCIADAS que integran el consorcio que ha virtud del presente acuerdo se constituye, declara que dispone de atribuciones suficientes para participar en el Proceso de Contratación requerido por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, así como para celebrar el presente acuerdo y el control de fianza con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, si este le fuere adjudicado al CONSORCIO.

CLÁUSULA QUINTA - PARTICIPACION. Aun cuando se presente una única propuesta para la ejecución y ejecución del control, lo cual implica que las CONSORCIADAS responden solidariamente por todas y cada uno de las obligaciones derivadas de la propuesta y del control si les fuere adjudicado, por medio del presente acuerdo se pacta expresamente que la participación económica de las CONSORCIADAS en el "CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019" es la siguiente:



Ca314218206

CONSORCIADA	PARTICIPACIÓN (%)
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. - FIDUAGRARIA S.A.	10%
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.	90%
TOTAL	100%

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aportes por parte de las CONSORCIADAS para la ejecución del contrato, la distribución de resultados económicos y la administración de recursos líquidos si llegaren a recibirse, se harán de conformidad con los anteriores porcentajes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la ejecución del Contrato, las CONSORCIADAS impondrán en los Comités Jurídicos, Operativos, Financieros, entre otros, que consideren necesarios para asegurar la ejecución del negocio y el objeto y finalidad de la constitución del Consorcio.

PARÁGRAFO TERCERO: No obstante la solidaridad existente frente a la UNIDAD DE PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC por las actuaciones, hechos u omisiones que presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, en caso de imposición de sanciones al "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" por incumplimientos imputables a uno o más de sus miembros, se dará derecho a los demás consorciados a repetir incumplido o incumplidos, de conformidad con las disposiciones legales que regulan el tema entre ellas, los artículos 1579 y concordantes del Código Civil.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando por cualquier causa alguno o algunos de los miembros del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" deba atender obligaciones superiores a las que mediante la propuesta al control y el presente Acuerdo Consorcio se determinen a su cargo, tendrá derecho a percibir de la comisión que corresponda al integrante o integrantes cuyos obligaciones asumió el valor correspondiente a la obligación o al reembolso del valor actualizado de los gastos en que haya incurrido para cumplirlos.

PARÁGRAFO QUINTO: Cuando en los casos contemplados en los parágrafos Tercero y Cuarto un integrante del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" sufra de cualquier naturaleza, tendrá derecho a reclamar la correspondiente indemnización al CONSORCIADO causante de los mismos.

CLAUSULA SEXTA - REPRESENTACIÓN: Para todos los efectos a que haya lugar las CONSORCIADAS que integran el "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" designan como representante del mismo a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., identificada con NIT 860.525.148-5, quien a su vez será representada por ALBERTO CRISTANCHO FREILE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 11.204.396 de Chla, quien podrá ser reemplazado en caso de faltar absolutas o temporales por cualquier otro representante legal de FIDUPREVISORA S.A. y en ausencia de ellos por los representantes legales de FIDUAGRARIA S.A.

El representante tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" y en el de cada una de las CONSORCIADAS que lo conforman, en los asuntos relacionados directa o indirectamente con la elaboración y presentación de la propuesta y la celebración y ejecución del contrato en el caso que la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC le adjudique el contrato objeto de

este Proceso de Contratación. En especial, tendrá las siguientes funciones y facultades suficientes para:

1. Presentar la propuesta a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC en nombre del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, con los documentos requeridos, incluidos los exigidos para cada uno de las CONSORCIADAS y suscribir la carta de presentación de la Propuesta.

2. Celebrar, suscribir, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato de fiducia mercantil en caso de ser adjudicatario el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019.

Suscribir todos los documentos requeridos por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, así como los documentos contractuales y post contractuales que sean necesarios, es decir, que el representante tiene plenas facultades para representar al CONSORCIO y adoptar todas las decisiones.

Representar al CONSORCIO ante la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC y ante terceros, en desarrollo de las actividades del contrato que se suscriba con la Unidad y en la defensa de los intereses del CONSORCIO.

Tomar las determinaciones necesarias para la ejecución y liquidación del contrato y obligar y responsabilizar con facultades amplias y suficientes a las CONSORCIADAS integrantes del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 en desarrollo del objeto del presente Acuerdo Contractual, todo con facultades amplias y suficientes.

6. De no solicitarse dentro del Proceso de Contratación la concurrencia de todos los representantes legales de las entidades CONSORCIADAS, suscribir en representación del CONSORCIO el contrato respectivo con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC.

7. Suscribir todos los documentos y ejecutar cualquier otro acto necesario para la elaboración y presentación de la propuesta dentro de los términos y condiciones de la oferta, así como notificar el acto de adjudicación y suscribir el contrato y los demás documentos requeridos para el perfeccionamiento, ejecución, prórrogas, adiciones, terminación y liquidación del contrato que surja de la adjudicación del Proceso de Contratación, requiriendo por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC.

Promover para la defensa del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 con ocasión de la suscripción, desarrollo y liquidación del contrato de fiducia mercantil que surja de la adjudicación realizada por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, el otorgamiento de los poderes o que haya lugar por parte de cada CONSORCIADA.

9. Realizar todos los actos necesarios para el perfeccionamiento, ejecución, prórrogas, adiciones, terminación y liquidación del contrato que llegare o suscribir al CONSORCIO con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC.



Ca314216205

10. Atender las solicitudes o requerimientos que formule la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC relacionados con la propuesta que presente el CONSORCIO y con la suscripción y desarrollo del contrato.

11. Las demás que surjan de la convocatoria realizada por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, y de la propuesta que se presente y del desarrollo del contrato que se suscriba con dicha Unidad.

PARAGRAFO: Los contratos o convenios que deba celebrar el CONSORCIO para el cabal cumplimiento del contrato fiduciario que se celebre con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, serán suscritos por el Representante del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019, de los cuales se suscriben los mensualmente se presentará un reporte por parte del Representante del Consorcio a FIDUAGRARIA S.A., indicando el objeto, contratista, valor y la vigencia de los efectos del contrato, así como las demás observaciones que sean relevantes a la facultad contractual otorgada.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS CONSORCIADAS EN RELACION AL CONSORCIO. Además de las que aparezcan consagradas en la Ley, en otras de las presentes y en la propuesta presentada a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, son obligaciones especiales a cargo de las CONSORCIADAS en relación con el Consorcio que se constituyen en virtud del presente Acuerdo, las siguientes:

1. ETAPA DE ELABORACION DE LA PROPUESTA. Las CONSORCIADAS se comprometen a:
a) Prestar su colaboración en la elaboración de la propuesta que será presentada por el Representante del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019, ante la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC y a aportar los documentos exigidos en el Proceso de Contratación, para que los mismos integren la propuesta; b) Aportar los recursos que se requieran para la elaboración de la propuesta y su presentación, incluyendo honorarios de abogados, gastos generales de todo índole necesarios para la presentación de la propuesta; c) La participación de cada CONSORCIADA dentro del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019.
2. ETAPA DE ADJUDICACION Y FIRMA DEL CONTRATO. En el evento de adjudicada la propuesta del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019:
a) Brindar a la CONSORCIADA representante del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019 la colaboración que ésta requiera para suscribir el correspondiente contrato con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC y otorgar las garantías contempladas en el contrato; b) Suministrar los recursos necesarios para el pago de los gastos e impuestos que se ocasionen por la celebración, perfeccionamiento y publicación del contrato con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC; c) Las demás que se requieran para el cumplimiento de la obligación de suscribir el contrato frente a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC.
3. ETAPA DE EJECUCION DEL CONTRATO. En el evento en que el CONSORCIO resulte adjudicatario del contrato, la ejecución del mismo se llevará a cabo mediante el soporte humano, tecnológico y estructura organizacional ofrecidos en la propuesta, de manera que los CONSORCIADAS se comprometen de manera solidaria al cumplimiento de la

totalidad de las obligaciones asumidas en el contrato y/o suministrar los recursos necesarios para la implementación de la unidad ejecutora en proporción a la participación de cada CONSORCIADA dentro del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019"

PARAGRAFO Los CONSORCIADAS han acordado que la facturación por los servicios prestados por el CONSORCIO en virtud del contrato que se suscriba con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, se hará en nombre del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019". La identificación tributaria del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" será informada a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, previamente a la firma del contrato de fiducia mercantil, en caso de que este adjudicatario de la licitación.

CLAUSETA OCTAVA: DURACION La duración del presente Acuerdo será igual al término de ejecución y liquidación del contrato que el "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" celebre con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, incluyendo sus prórrogas o adiciones, si los hubiere, hasta su liquidación y un (1) año más. Si el CONSORCIO no resultare favorecido dentro del proceso de contratación convocada por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, el presente Acuerdo quedará resuelto y sin efecto alguno a partir de la fecha en que se denuncie el contrato objeto de proceso de selección con el proponente seleccionado. Una vez resuelto el Acuerdo, se llevará a cabo una liquidación con el fin de establecer que gastos parciales deben ser asumidos por cada una de las CONSORCIADAS en proporción a su participación en el CONSORCIO.

CLAUSETA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Toda la información conocida por las partes con ocasión de la preparación de la propuesta presentada a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC debe ser tratada con estricta confidencialidad y no podrá ser revelada por las partes a terceros en la época previa a la presentación de la propuesta, ni de igual forma se preservará la confidencialidad con posterioridad a dicha presentación, excepto de toda información reservada o que goce de secreto industrial. Las CONSORCIADAS acuerdan tomar todas las precauciones y medidas necesarias para prevenir a sus funcionarios y asesoras para que se abstengan de revelar la o efectos de asegurar el cumplimiento de dicha obligación, salvando cada CONSORCIADA la responsabilidad por el cumplimiento de aquella obligación.

CLAUSETA DECIMA: COMITE DE DIRECCION Las políticas generales del manejo del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" serán establecidas por un Comité de Dirección constituido por cualquiera de los Representantes Legales de cada una de las CONSORCIADAS, quienes actuarán con voz y voto. El Comité sesionará con la asistencia de la totalidad de los integrantes del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" y sus decisiones se tomarán por unanimidad. En caso de que para una determinado sesión no comparezca la totalidad de los integrantes del Consorcio, se citará de inmediato a una nueva sesión hasta que exista la concurrencia total de los integrantes del consorcio, para efectos de deliberación y decisión correspondiente.

CLAUSETA DECIMA PRIMERA: REUNIONES DEL COMITE DE DIRECCION El Comité de Dirección se reunirá en el lugar que se determine en la convocatoria que realice el representante del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019".



Ca314216204

Fernando Tallez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera

[illegible]

Ca314216204

**THE NEW YORK PUBLIC LIBRARY
ASTOR LENOX TILDEN FOUNDATIONS**

Deeds

81-21-50 018-346637 75 DALLAS TX

000000

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ANEXOS. Se adjuntan a este documento los Certificados de Existencia y Representación legal de cada una de las consorciadas, de conformidad con lo establecido por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC.

Para constancia de todo lo anterior se firma el presente acuerdo en tres (3) ejemplares del mismo tenor, a los _____

28 MAR/2019


CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.


MAURICIO ORDONEZ GÓMEZ
Representante Legal
FIDUAGRARIA S.A.

Fernando Téllez Lombana, Notario Público en propiedad y en carrera, D.C.
Notaria 28 del circuito notarial de Bogotá D.C.
1100100028 01 ABR 2019 COD: 4112
Fernando Téllez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera

Fernando Téllez Lombana - Notario Público en propiedad y en carrera, D.C.
AUTENTICA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE COPIA AUTENTICA
El Notario Público doy testimonio que la copia mecanizada presentada a la vista
corresponde a la copia autenticada que he tenido a la vista y que comparece
el folio del documento exhibido y reproducido con fidelidad.
Notaria Pública 28 del circuito de Bogotá D.C. No equivale a reconocimiento
tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere al documento mayor fuerza
de la que por sí tenga. 1100100028



No. _____ FECHA _____

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN:	Contratación Directa
1. CONTRATISTA - FIDUCIARIA:	CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019
3. C.C. O NIT:	901269499-5
4. REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE
5. C.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL:	11.204.596
6. DIRECCIÓN:	Calle 72 # 10-03, Bogotá, Colombia
7. TELÉFONO:	(1) 5945111
8. CORREO ELECTRÓNICO:	protecolordedatos@fidoprevisora.com.co
9. FIDEICOMITENTE CONSTITUYENTE:	Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC
10. ORDENADOR(A) DEL GASTO:	MATILDE MENDIETA GALINDO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.731.534, quien actúa en nombre y representación de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), Unidad Administrativa Especial con personería jurídica de autonomía administrativa y financiera adscrita al Ministerio del Derecho, identificada con NIT 900.523.392-1, en su calidad de Directora General de conformidad con el Decreto No. 2809 del 28 de septiembre de 2016 y el Acta de Posesión No. 0010 del 01 de octubre de 2018.

Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC
Calle 72 # 10-03, Bogotá, Colombia
Teléfono: (1) 5945111
Correo electrónico: protecolordedatos@fidoprevisora.com.co
Código: 1001007019
Fecha: 05/07/2016

CONSIDERACIONES

- 1.- El Artículo 49 de la Constitución Política establece que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a los habitantes, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.
- 2.- El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC tiene como responsabilidad ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos.
- 3.- Para alcanzar el cumplimiento de los mandatos del Estado Social y Democrático de Derecho, relacionados con el respeto a la dignidad humana y el ejercicio de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad, se hizo necesario contar con una entidad especializada en la gestión y operación para el suministro de los bienes y servicios requeridos, que soporte al INPEC para el cumplimiento de sus objetivos.
- 4.- Por lo anteriormente expuesto, se creó la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, mediante el Decreto 4150 de 2011, como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera e independiente, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.
- 5.- El Artículo 4 del Decreto 4150 de 2011 estableció que el objetivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC (hoy USPEC) de conformidad con lo establecido en la Ley 1709 de 2014 es "Gestionar y operar el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios, a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC".
- 6.- El numeral 3° del Artículo 21 del Decreto 4150 de 2011 estableció entre las funciones de la Subdirección de Suministro de Servicios de la Dirección de Logística la siguiente: "Elaborar los estudios de factibilidad, conveniencia y oportunidad para atender los requerimientos de servicios necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria en materia de servicios".
- 7.- El artículo 5° de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 4° de la Ley 1709 de 2014, ordena: "Respeto a la Dignidad Humana. En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia, física o moral. Las restricciones impuestas a las personas privadas de la libertad estarán limitadas a un estricto criterio de necesidad y deben ser proporcionales a los objetivos legítimos para los que se han establecido".

Avenida Calle 26 No. 69-78 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13 y 14
Teléfono: (57) (1) 4884130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016

MINISTERIO DE JUSTICIA

Página: 1 de 24

10703M5M100CK60A

Cadenassa: M3-FO-15 05.12.18

OLIGOCALOR TESTIMONIOS DE AUTENTICIDAD: (OPIA DE COPIA AUTENTICA)

en propiedad y en usufructo de Bogorota D.C. Notaria 28 del circuito notarial de Bogotá D.C.



No. _____ FECHA: _____

reglamentan los términos y condiciones para la financiación de la población privada de la libertad a cargo del INPEC que se encuentran afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, le compete al Estado, a través de la USPEC, la contratación de la entidad fiduciaria a través de la cual se contrata la prestación de los servicios integrales en salud, en virtud de lo ordenado por el artículo 105 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 68 de la Ley 1709 de 2014, y de conformidad con las condiciones y requerimientos técnicos establecidos en el estudio previo que forma parte integral del presente contrato. 13.- Que mediante Oficio Rad No. 20190090508391 de fecha 14 de marzo de 2019, el consorcio Fondo de Atención en Salud PPL, conformado por las firmas Fiduprevisor S.A. y Fiduciarla S.A. quienes son las dos únicas empresas que cumplen las condiciones exigidas en la Ley 65 de 1993 para el manejo de los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, manifestaron su interés de continuar administrando estos recursos bajo la modalidad de consorcio como se ha venido realizando hasta la fecha. 14.- Teniendo en cuenta dicha manifestación y que son en la actualidad las dos únicas sociedades fiduciarias que cumplen con el requisito mencionado anteriormente, la figura de asociación consorcial las convierte en el único oferente en el mercado lo cual faculta a la entidad a contratar bajo la modalidad contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes. 15.- Que en consideración a que el contratista actuará como contratante, administrador fiduciario de los recursos de Patrimonio Autónomo y como Agente de Manejo, sus obligaciones son de medio y no de resultado. En tal caso, las obligaciones de medio, la sociedad fiduciaria pondrá su mejor empeño y capacidad en la consecución del objeto del contrato. La sociedad fiduciaria responderá hasta la culpa leve en el desarrollo de su gestión fiduciaria, conforme dispone el artículo 1243 del Código de Comercio. 16.- Que la modalidad de selección para adelantar la presente contratación es la de Contratación Directa de conformidad con la Ley 80 de 1993 y el Literal g) del numeral 4 del Artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los Artículos 2.2.1, 2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, en la medida en que mediante la Resolución No. 000187 de fecha 28 de marzo de 2019 justificó la celebración de este contrato mediante la modalidad de contratación directa. 18.- Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se celebra el presente Contrato de Fiducia Mercantil, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones, y según las siguientes cláusulas:

13. CLÁUSULAS CONTRACTUALES

1. PRIMERA: OBJETO

ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DISPONIBLES EN EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

2. SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO

Los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD que recibirá LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, deben destinarse a la celebración de contratos derivados necesarios para la Prestación de los servicios en todas sus modalidades a cargo del INPEC, en los términos de la Ley 1709 de 2014, en concordancia con el MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD, con los Manuales Técnicos, Administrativos y las resoluciones del CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, y específicamente:

1. Contratación de prestadores de servicios de salud, públicos, privados o mixtos, para la atención intramural y extramural. La contratación incluirá el examen médico de ingreso y egreso de que trata el artículo

Avenida Calle 26 No. 59-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016

Página: 3 de 24

MINISTERIO DE JUSTICIA

Notario Público en propiedad y en carrera

Ca 314216202

Código de barras: 05-12-18

1072M19ACAS ASM

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL



GOBIERNO
DE COLOMBIA

No.

FECHA

61 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 45 de la Ley 1709 de 2014;

2. Contratación de las tecnologías de salud que deberán ser garantizadas a la población privada de la libertad, conforme el marco jurídico vigente, en especial la Ley 1751 de 2015;
3. Contratar las tecnologías en salud a cargo del Fondo Nacional de Salud para la población privada de la libertad, cuando así lo determine el Consejo Directivo, las cuales podrán ser garantizadas a través de esquemas de aseguramiento con diferentes formas de contratación y de pago según lo establecido en el parágrafo 4. del Artículo 4 del Decreto 1142 de 2016;
4. Contratación de las intervenciones colectivas e individuales en salud pública, enmarcadas bajo los lineamientos que en materia de salud pública expida el Ministerio de Salud y Protección Social, así como la atención, adopción e implementación de las Guías de Manejo y Protocolos emanados por el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a lo dispuesto en la Resolución 412 del 2000, todo lo anterior con la coadyuvancia que efectúe la USPEC, el INPEC y las entidades territoriales para la implementación de los lineamientos anteriormente mencionados;
5. Contratar la supervisión de los contratos derivados así como la auditoría de cuentas médicas, que garanticen la adecuada ejecución de los recursos destinados a la prestación de los servicios de salud a la PPL;
6. Pago de la comisión fiduciaria y los gastos administrativos, incluida la defensa judicial del Patrimonio Autónomo para la atención de las controversias que se susciten por causa o con ocasión del cumplimiento de los objetivos del Fondo Nacional de Salud de las personas Privadas de la Libertad;
7. Contratación y mantenimiento de los sistemas de información requeridos para la prestación y seguimiento de los servicios de salud para las personas privadas de la libertad;
8. Pagar previa instrucción del fideicomitente, mediante transferencia a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, o a quien haga sus veces, de las Unidades de Pago por Capitación de la población privada de la libertad afiliada al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud;
9. Pagar previa instrucción del fideicomitente, mediante transferencia a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, o a quien haga sus veces, de las tecnologías en salud no cubiertas por el aseguramiento de la población privada de la libertad afiliada a cualquiera de los regímenes del Sistema General de Seguridad Social en Salud;

Fernando Tellez Lombana Notario Público en
propiedad y en Carrera de Bogotá D.C.
Notaria 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
1100100028 01 ABR 2019 COP 4112
Fernando Tellez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera

Unidad de Seguimiento Patrimonial y Catastral de Bogotá D.C.
INFORME DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE COPIA AUTÉNTICA
El Notario Público soy testigo que la copia mecánica presentada a la vista
corresponde a la copia autenticada que he tenido a la vista y que comparece
al folio del documento exhibido y reproducido, con fidelidad,
Notaria Pública 28 del círculo de Bogotá D.C. lo equivale a reconocimiento
tiene el valor de testimonio fehaciente y no confiere a ningún otro mayor fuerza
de la que por sí tenga. 1100100028

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4. Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016

Página: 4 de 24

MINISTERIO DE JUSTICIA



No. _____ FECHA: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA

Apoyar material para uso exclusivo de fines de educación pública, ref. a los documentos de archivo de la USPEC

10. Pagar previa instrucción del fiduciante, mediante transferencia a las instituciones encargadas de administrar los regímenes especiales y de excepción, del valor por capita del respectivo régimen, para atender a la población privada de la libertad afiliada a los mismos.
11. Contratar prestadores de servicios de salud, privados, públicos o mixtos para la atención intramural y extramural, de baja, mediana y alta complejidad, y los demás servicios a los que la USPEC, el FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA PPL, estén obligados a suministrar por obligación expresa de la Ley. Lo anterior, obedeciendo a los criterios de georreferenciación de acuerdo a la ubicación de los diferentes establecimientos del orden nacional, priorizando su contratación en la ciudad donde se encuentra el ERON y de acuerdo con la oferta de servicios de salud habilitada y disponible en cada uno de los municipios del territorio nacional.
12. No serán financiables con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud para la población privada de la libertad las actividades, intervenciones, procedimientos, servicios, medicamentos y otras tecnologías médicas que cumplan con las características definidas por el artículo 154 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015. Lo anterior sin perjuicio de que las mismas cumplan con los criterios jurisprudenciales que permitan su reconocimiento.

16. TERCERA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

La administración de los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD PARA LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD, la ejecución por parte del contratista de las siguientes obligaciones:

Generales

1. Cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto contractual, deberá realizar todas las actuaciones y gestiones necesarias en los términos y condiciones definidas en el presente Contrato, las instrucciones y lineamientos durante el desarrollo del contrato por la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, en caso de presentarse controversia entre la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, prevalecerá la Instrucción impartida por el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando cualquier tipo de dilación y obstaculización alguna que afecte el objeto del contrato.
4. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa por parte de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA en cumplimiento de sus obligaciones para la ejecución del

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016

Página: 5 de 21

MINISTERIO DE JUSTICIA

Fernando Téllez Lombana

en propiedad y en garantía

Ca314216201

05-12-16

10761506950ACNHHM



USPEC Unidad de Servicios
Penitenciarios y Carcerarios

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

Nº: _____ FECHA: _____



GOBIERNO
DE COLOMBIA

objeto contractual: 5. Informar inmediatamente a la USPEC, al COMITÉ FIDUCIARIO, al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD y a las demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho y no acceder a ello. 6. Entregar información veraz y verificable para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención del Riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo contenidas en la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen. 7. Disponer de la capacidad operativa, técnica y humana necesaria para la administración y ejecución del contrato de acuerdo con las obligaciones pactadas y las recomendaciones del CONSEJO DIRECTIVO o la necesidad que se presente en virtud de la ejecución del contrato. 8. Obtener y presentar para aprobación de la USPEC las garantías solicitadas dentro del Contrato de Fiducia Mercantil en las condiciones, plazos y con el objeto y montos establecidos así como mantener vigentes sus papeles y prorrogarlos en los términos señalados. 9. Defender los recursos públicos recibidos para su administración en orden a asegurar su protección contra actos de terceros. 10. Asistir a las reuniones de seguimiento de ejecución del contrato programadas por la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO, el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD y en las demás que se determine presentando los informes que le sean requeridos para cada una de ellas. 11. Atender dentro de los términos establecidos en la Ley, los llamados o requerimientos que realice la USPEC o el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD durante el plazo de ejecución del contrato relacionadas con las obligaciones contractuales de igual manera dar respuesta de forma oportuna, efectiva y de fondo a los requerimientos que solicite la USPEC para gestionar la respuesta de acciones de tutela, providencias judiciales, organismos de vigilancia y control. 12. Permitir las auditorías, revisiones o verificaciones que sobre los recursos administrados puedan ejercer la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO, el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD y las entidades de control fiscal, manteniendo disponible toda la documentación soporte de los gastos a esas mismas entidades. 13. Ejecutar los recursos entregados observando los principios que gobiernan la administración de los bienes públicos como los de economía, eficiencia, eficacia. 14. Emplear estrictas medidas de seguridad en el manejo y custodia de los bienes que conforman el Contrato de fiducia mercantil y asumir respecto de estas obligaciones de medio responsabilidad hasta la culpa leve. 15. Cumplir

Avenida Calle 28 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4, Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016

Página: 6 de 24



MINISTERIO DE JUSTICIA

en propiedad de la
Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
Código: 1100100028
01 ABR 2019
Código: 1100100028
Fernando Tellez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera

en propiedad de la
Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
Código: 1100100028
01 ABR 2019
Código: 1100100028
Fernando Tellez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera



con la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional y Ambiental vigente, entre otras, la Ley 1562 de 2012, y con lo establecido en la Guía de Buenas Prácticas Ambientales, la Guía de Controles Operativos de Seguridad y Salud en el Trabajo, y otras relacionadas de conformidad con las actividades a desarrollarse según el objeto del contrato. 16. Atender los derechos de petición presentados de manera oportuna y eficaz de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1712 de 2014 y la Ley 1735 de 2015. 17. Contratar esquemas de Promoción y Prevención conforme a la normalidad legal vigente. 18. Garantizar la continuidad en la contratación de manera que se preste el servicio de forma permanente y oportuna conforme con las instrucciones del fideicomitente. 19. Iniciar acciones a que haya lugar en contra de los prestadores del servicio de salud contratados por el administrador fiduciario, cuando incurran en algún incumplimiento. 20. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales, en ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se genere.

Específicas:

El administrador fiduciario recopilará la información relacionada con los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud reportados por los prestadores de servicios de salud, los consolidará y remitirá a la USPEC.

Contratar una persona jurídica que realice la selección de los proveedores y auxiliares de la salud que prestan los servicios al personal de los establecimientos de reclusión del orden nacional. En caso de no ser viable la contratación se solicitará la respectiva autorización al fideicomitente.

Para Administración de Recursos

1. Elaborar el Manual Operativo del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD para la gestión del COMITÉ FIDUCIARIO y aprobación por el CONSEJO DIRECTIVO. El manual debe contener como mínimo las secciones previamente determinadas por el CONSEJO DIRECTIVO. 2. Recibir a título de Fiducia Mercantil los recursos transferidos al FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, creado mediante el Artículo 66 de la Ley 1709 de 2014. Para tal efecto, la USPEC a través del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, en calidad de FIDEICOMITENTE, transferirá al Patrimonio Autónomo, a título de Fiducia Mercantil los recursos establecidos en el Artículo 66 de la Ley 1709 de 2014, los cuales serán administrados por la

NOTARIA 28 del CANTÓN DE BOGOTÁ
AUTENTICACIÓN DE FIDUCIA MERCANTIL
FOLIO 1100100628
El presente documento es una copia auténtica del original que se encuentra en el libro de actas de la Notaría 28 del CANTÓN DE BOGOTÁ, folio 1100100628, y no tiene valor de testimonio independiente y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga.

Fernando Tellez Lombana

Ca314216200

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13 y 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016

MINISTERIO DE JUSTICIA

Página: 7 de 24

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL



USPEC
Instituto de Seguros
Penalitarios y Cautivos



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Nº

FECHA

Fernando Tellez Lombana Notario Publico en Propiedad y en Carga de Honorario C
Notaria 28 del Circulo notarial de Bogota D.C
COD 4112
100100628 01 ABR 2019
Fernando Tellez Lombana
Notario Publico en Propiedad y en Carga

Sociedad Fiduciaria en su condición de Agente de Manejo: 3. Mantener vigente el Patrimonio Autónomo constituido con ocasión del contrato de fiducia mercantil No 363 de 2015 y el contrato de fiducia mercantil No 334 de 2016 a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud a la RPL de conformidad con lo establecido en la Ley 1709 de 2014; 4. Administrar los recursos del Patrimonio Autónomo de conformidad con lo dispuesto en el presente documento y destinarlos exclusivamente al cumplimiento de los pagos que se le indiquen solamente para las actividades que requiera la USPEC y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD; 5. En calidad de representante del Patrimonio Autónomo garantizar un número de identificación tributaria NIT y en general cumplir con todas las obligaciones que se imponen bajo las normas aplicables y los requerimientos de Ley al Patrimonio Autónomo; 6. Invertir temporalmente la liquidez del Patrimonio Autónomo de acuerdo con el régimen de inversiones señalado en el Decreto 1525 de 2008 o los que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Conforme a este régimen los recursos cuyo origen sean de la Nación deberán invertirse como lo señala el Capítulo I del citado Decreto; 7. Manejar e invertir los recursos del Patrimonio Autónomo teniendo en cuenta criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez; 8. Llevar la contabilidad de los recursos del Patrimonio Autónomo en forma separada e independiente de la propia entidad fiduciaria y de la contabilidad de otros negocios que administre; 9. Consignar a la liquidación del contrato en la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda los recursos que no hayan sido ejecutados durante el desarrollo del contrato; 10. Remitir adjunto al informe de gestión la ejecución presupuestal para la legalización contable de conformidad con lo que se establezca en el Manual Operativo; 11. Realizar la ejecución y el control presupuestal de los recursos de acuerdo con las indicaciones y directrices definidas por la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD; 12. Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución contra los bienes en fideicomiso y en general, asumir la defensa de la tenencia y administración de los bienes entregados en virtud del presente Contrato de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta la USPEC; 13. Mantener durante la vigencia del Contrato una calificación de solidez en la administración de portafolios AAA debidamente autorizada en Colombia. Para acreditar el cumplimiento de esta obligación la Sociedad Fiduciaria deberá suministrar anualmente a la USPEC la certificación de una entidad calificadora; 14. Aplicar planes de contingencia en caso de presentarse fallas o imprevistos en el sistema o por motivos externos. La sociedad Fiduciaria procederá a la reparación o sustitución oportuna según sea el caso; 15. Abstenerse de realizar inversiones ordenadas por el COMITÉ FIDUCIARIO en contravención de

Fernando Tellez Lombana Notario Publico en Propiedad y en Carga de Honorario C
Notaria 28 del Circulo notarial de Bogota D.C
COD 4112
100100628 01 ABR 2019
Fernando Tellez Lombana
Notario Publico en Propiedad y en Carga

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016

Página: 8 de 24

MINISTERIO DE JUSTICIA



No. _____ FECHA: _____

Notario Público en propiedad y en carrera

Ca314216199

lo previsto en el régimen aplicable y notificar a dicho Comité para que modifique dicha instrucción. 16. Llevar a cabo los actos conducentes para lograr la exoneración del gravamen a los movimientos financieros de los recursos transferidos por la USPEC. 17. Liquidar los impuestos y retenciones que correspondan a los pagos que se realicen a los Contratistas y consignar ante la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales - DIAN y ante las autoridades competentes de los entes territoriales, las correspondientes retenciones que se produzcan. 18. Remitir a la USPEC, al COMITÉ FIDUCIARIO y al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, el Informe semestral y la rendición detallada de cuentas de acuerdo con lo establecido en la Circular 2046 de 2013 y la Circular 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, diferente de los informes de gestión mensuales que se debe presentar como parte de las labores de ejecución del Contrato. 19. Redirigir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga dudas fundadas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones y cuando deba apartarse de las indicaciones aquí contenidas por las circunstancias así lo exijan. 20. Mantener activo al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT. 21. Identificar, evaluar y evitar frente a cada particular, la posible incursión en situaciones de conflictos de interés en los términos del Numeral 9 del Artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. 22. Identificar, evaluar y mitigar los riesgos asociados al negocio fiduciario. La sociedad fiduciaria deberá establecer los estándares para la gestión de los riesgos asociados a este negocio, los cuales en forma como tales estándares deberán ser cumplidos por los Contratistas. Todas las demás necesarias para el buen desarrollo del contrato, las señaladas en las disposiciones legales.

Obligaciones relacionadas con la contratación de bienes y servicios

1. Ejecutar las actividades precontractuales, previas a la ejecución del contrato, la cual contendrá de manera clara la identificación de la necesidad, así como las actividades contractuales de ejecución, la liquidación de los contratos derivados con personas naturales y jurídicas sobre los bienes y servicios necesarios para el desarrollo y ejecución del contrato, de conformidad con el Manual Operativo y los lineamientos definidos por la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. La designación del Contratista estará a cargo del CONSEJO DIRECTIVO previa deliberación del COMITÉ FIDUCIARIO. 2. Contratar las labores de supervisión de los contratos derivados que celebre, verificando objetivamente el cumplimiento de las

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 15/07/2016

Página: 9 de 24

107848M6SIX00075

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

USPEC Unidad de Servicios
Penitenciarios y Carcelarios



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

No. _____ FECHA: _____

obligaciones contractuales y presentar los informes respectivos a la USPEC, al COMITE FIDUCIARIO y al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. 3. Realizar los pagos, liquidaciones y deducciones de impuestos que deban hacerse de los contratos que se suscriban, de conformidad con los requisitos establecidos en el Manual Operativo. 4. Atender todos los requerimientos y consultas que formulen los proponentes o contratistas según sea el caso durante las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual y darles el trámite correspondiente según los lineamientos de la USPEC, el COMITE FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. 5. Contratar los prestadores de servicios de salud para la PPL privados, públicos o mixtos para la atención intramural y extramural, de baja, mediana y alta complejidad, de acuerdo con el Modelo de Atención, las recomendaciones del CONSEJO DIRECTIVO y con lo establecido en el Alcance del Objeto del presente contrato. 6. Contratar las tecnologías en salud que garanticen la prestación de los servicios integrales en salud a la PPL a cargo del INPEC, definidas por el CONSEJO DIRECTIVO conforme al marco jurídico vigente, en especial la Ley 1751 de 2015. 7. Contratar la prestación de servicios de salud de apoyo diagnóstico y terapéutico que se requieran para complementar la oferta de servicios de salud a la PPL. 8. Contratar los servicios técnicos y de apoyo asociados a la prestación de servicios de salud a la PPL. 9. Contratar las intervenciones colectivas e individuales en salud pública para la PPL de conformidad con la adopción de los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, que en coordinación con INPEC, USPEC y los entes territoriales establezcan para la PPL. 10. Contratar la auditoría de cuentas médicas que garanticen la adecuada ejecución de los recursos destinados a la prestación de los servicios de salud a la PPL. 11. Contratar los estudios que sean necesarios para asegurar la adecuada prestación de servicios de salud a la PPL. 12. Contratar los prestadores de servicios de salud necesarios para la prestación de todas las tecnologías en salud que no se tengan incluidas en el MODELO DE ATENCION EN SALUD de la PPL y que se deban prestar por cuestiones de instancias judiciales. 13. Contratar las tecnologías de la información necesarias para llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de la prestación del servicio de salud a la PPL. 14. Contratar un Plan de Divulgación para la PPL a cargo del INPEC sobre la red, los estándares y servicios ofrecidos por los contratistas y presentar los informes respectivos a la USPEC, al COMITE FIDUCIARIO y al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. 15. Contratar los prestadores de servicios para la gestión integral de residuos hospitalarios que incluya los insumos y recurso

Fernando Tellez Lombana, Notario en propiedad y en cargo de la Notaría D.C. Notaria 28 del circuito notarial de Bogotá D.C. COD: 4142. 01 ABR 2019. Fernando Tellez Lombana, Notario Público en propiedad y en cargo.

Fernando Tellez Lombana, Notario en propiedad y en cargo de la Notaría D.C. Notaria 28 del circuito notarial de Bogotá D.C. COD: 4142. 01 ABR 2019. Fernando Tellez Lombana, Notario Público en propiedad y en cargo.

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 10/07/2016

Página: 10 de 24

MINISTERIO DE JUSTICIA



No. FECHA:



humano necesario. 16. Crear en su página Web un vínculo con la página de la USPEC. 17. Remitir una copia en medio magnético a la USPEC de los contratos y demás documentos soporte de los procesos contractuales que se deriven del desarrollo del objeto del contrato. 18. Exigir a las personas naturales y jurídicas contratadas para el desarrollo del contrato, todas las garantías que estime convenientes para amparar el cabal cumplimiento de sus obligaciones y la calidad de los servicios y productos prestados; Aprobar las garantías debidamente constituidas por los contratistas, verificando la suficiencia de las mismas y el pago de la prima de aquellas, y emitir acta de aprobación de póliza dirigida al contratista. Inmediatamente se revise y apruebe cada una de ellas. En caso de ser necesario, hacer efectivas las garantías de los contratos, con base en la recomendación de la USPEC, al COMITÉ FIDUCIARIO y al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD en este sentido. 19. Como entidad contratante, vincular a la ARL a los contratistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, verificando en el momento de realizar los pagos de los honorarios al contratista, que éste haya cumplido con la obligación de realizar el respectivo aporte. 20. Iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales del caso, de ser necesario, en el evento en que se generen reclamaciones contra LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, en virtud del contrato de fiducia mercantil, o en los casos en que se hayan generado incumplimientos por parte de los contratistas, previa instrucción de la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Para manejo de información, informes y reportes de la operación:

1. Archivar la documentación de los contratos y pagos de acuerdo con las Normas de la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo, en una manera independiente, centralizada y segura, todos los documentos relacionados con el desarrollo y ejecución del objeto del contrato, y mantenerla disponible cuando los organismos de control, la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD lo requieran. 2. Disponer para la Administración del Patrimonio Autónomo un sistema de información que permita obtener información actualizada del estado del Patrimonio Autónomo y de toda la información pertinente para hacer el seguimiento y control de la ejecución de los recursos. 3. Presentar a la USPEC, al COMITÉ FIDUCIARIO y al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, los informes de ejecución del contrato, de conformidad con lo que se establezca en el COMITÉ

Fernando Tellez Lombana

Propiedad y en carrera

Ca314216198

NOTARIA 28-BUCARARA
CALLE 28-BUCARARA
BOGOTÁ D.C.
El folio del documento exhibido y reproducido con fidelidad.
Notaria Pública 28 del Circuito de Bogotá D.C. No equivale a reconocimiento
ni el valor de testimonio fehaciente y no constituye documento alguno.
Fue la que por el tiempo 1100700026

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FD-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2015

Página: 11 de 24

10793M5918AC450A

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL



GOBIERNO
DE COLOMBIA

No. _____ FECHA: _____

Fernando Tellez Lombana, Notario Público y en propiedad, en el Oficio de Bogotá D.C.
Notaria 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
Código: 1100100078 01 ABR 2019
Fernando Tellez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera

Fernando Tellez Lombana, Notario Público y en propiedad, en el Oficio de Bogotá D.C.
Notaria 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
Código: 1100100078 01 ABR 2019
Fernando Tellez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera

FIDUCIARIO. En todo caso no podrá estar suelto el pago de la comisión fiduciaria a la aprobación o recibo a satisfacción de los Informes de ejecución del contrato. 4. Poner a disposición de la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD la información técnica, contable y financiera relacionada con el contrato de fiducia mercantil en el momento que se requiera. 5. Llevar los registros administrativos, contables y estadísticos y garantizar un estricto control del uso de los recursos administrados en virtud del contrato de fiducia mercantil. 6. Generar, conservar, archivar y entregar los informes sobre el manejo de los recursos entregados que requiera la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO, el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, la DIAN y otros Organismos de Control cuando sean requeridos. 7. Permitir y facilitar la práctica de auditorías por parte de los correspondientes organismos de control y vigilancia conforme a la Ley y/o por la Oficina de Control Interno de la USPEC. 8. Disponer de la infraestructura tecnológica necesaria y garantizar total seguridad (tanto lógica como física) en la generación de la información, en su transmisión, envío y en la conservación de la misma que permita el adecuado y eficiente cumplimiento de las obligaciones pactadas. 9. Entregar una vez finalizado el contrato en medio físico y magnético a la USPEC, al COMITÉ FIDUCIARIO y al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD todos los documentos que se hayan originado con ocasión del mismo. 10. Disponer permanentemente de su página web y un correo electrónico para comunicación con la USPEC y con los contratistas. 11. Instalar un sistema de seguridad de protección integral a la información a fin de protegerla integridad, la confidencialidad, la disponibilidad y el acceso no deseado a la información. 12. Administrar y alimentar las bases de datos que permitan a la USPEC y/o al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD adoptar decisiones y políticas basadas en información confiable y completa de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo. 13. Contratar un sistema de información que permita el diligenciamiento de la historia clínica de la PPL a cargo del INPEC, e implementarlo entre los contratistas prestadores de salud intramurales. Este sistema debe permitir la generación de reportes en Microsoft Excel.

Para el desarrollo del contrato de fiducia mercantil:

1. Conformar una Unidad Operativa para la administración del Patrimonio Autónomo. La Sociedad Fiduciaria deberá consultar una unidad operativa para la administración del Patrimonio Autónomo cuyo tamaño y número de personas este conforme a la valoración y análisis que realice de las

Avenida Calla 26 No. 69-76 Bogotá Colombia
Edificio Elemento Torre 4 Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2019

Página: 12 de 24



MINISTERIO DE JUSTICIA



No. FECHA

obligaciones establecidas para este Fidelcomiso, de acuerdo a los requerimientos de operatividad del sistema. 2. La sociedad Fiduciaria deberá suministrar la Hoja de Vida del Gerente de la Unidad Operativa, quien ejercerá la responsabilidad directa de la Administración del Patrimonio Autónomo, con dedicación exclusiva y de tiempo completo. La función básica del Gerente de la Unidad será la de dirigir y coordinar el equipo de trabajo y coordinar la ejecución de los servicios de la Sociedad Fiduciaria de acuerdo con las especificaciones del Contrato. La USPEC tendrá la facultad, en cualquier tiempo, de solicitar el cambio del Director de la Unidad, sin necesidad de motivar su decisión. En este evento la USPEC se reserva la facultad de aceptar o rechazar al profesional que se proponga para sustituirlo. El plazo para la conformación de esta Unidad será máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la suscripción del Contrato. 3. Designar un enlace directo para garantizar comunicación permanente con la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD sobre el desarrollo de la ejecución del Contrato de fiducia mercantil. 4. Disponer de una sede administrativa en Bogotá, la cual debe contar con elementos físicos y tecnológicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato. 5. Designar a un representante que haga parte del COMITÉ FIDUCIARIO del contrato que conforma la USPEC, con voz pero sin voto y ejercer la Secretaría Técnica del mismo. 6. Responder por los riesgos y perjuicios que se causen a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo. En esa medida, el equipo de la Unidad Operativa se responsabiliza por LA SOCIEDAD FIDUCIARIA en su condición de contratante y no por la USPEC, la cual no existirá vínculo laboral alguno, en consecuencia la responsabilidad de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA el cumplimiento de las obligaciones de pago de los honorarios y prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. 7. Encontrarse a paz y salvo con los aportes de sus empleados a los sistemas de seguridad social, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y al Servicio de Aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1150 de 2007, modificada por el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 1150 de 2007.

Obligaciones de la defensa judicial del patrimonio autónomo

1. Contratar la defensa judicial del Patrimonio Autónomo, con cargo a los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA PPL, que garantice la atención adecuada de las controversias que se susciten por causa o con

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4064130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2010

Página: 13 de 24

10725110005501561

Fernando Veléz Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera

Ca314216197

Contrato 05-12-13

Página: 14 de 24



No. _____ FECHA: _____



administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado. 9. Responder oportunamente las reclamaciones que formule la PPL, la ciudadanía o los entes de control con respecto a la ejecución del contrato de Fiducia Mercantil. 10. Las demás asignadas por la Ley y el Contrato de Fiducia Mercantil.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de nueve (09) meses contados a partir de la aprobación de las garantías contractuales y la expedición del Registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

SEXTA. VALOR DE LA FIDUCIA

La Comisión Fiduciaria o remuneración por los servicios de administración, ejecución de la contratación y pago de las obligaciones que se deriven de la ejecución del FONDO NACIONAL DE SALUD PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, corresponde al valor estimado del contrato el cual asciende a la suma de SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$6.785.496.000), los cuales se distribuyen así:

Vigencia	Valor Mensual	Valor Anual
2019	\$ 753.944.000,00	\$ 6.785.496.000,00

El valor de la comisión o remuneración fiduciaria, cubre la totalidad de costos y gastos en que pueda incurrir la sociedad fiduciaria para la adecuada ejecución del contrato, por lo cual no habrá lugar a reembolso, incremento, compensación o remuneración de gastos, honorarios o factas, diferentes a dicha suma.

Serán por cuenta de la sociedad fiduciaria todos los gastos, honorarios, derechos, tasas y contribuciones que se causen durante la ejecución o liquidación del contrato, cancelados para dar cumplimiento a las disposiciones particulares.

SEPTIMA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

NÚMERO: 24019
FECHA: 2019-03-28
EXPEDIDO POR: Coordinadora Grupo de Presupuesto
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DEL AÑO 2019

OCTAVA. FORMA DE PAGO

La USPEC pagará lo correspondiente al valor del contrato, de la siguiente manera:

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12-14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co



MINISTERIO DE JUSTICIA

Código: MJ-RO-16

Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016

Página: 15 de 24

107816505000115

Ca314210100

Notario Público en propiedad y en cargo

Notario Público en propiedad y en cargo

Notario Público en propiedad y en cargo

Página: 16 de 24



Ca314216195

USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL



GOBIERNO DE COLOMBIA

No. FECHA

Se verificará el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

Recursos entregados en administración:

La USPEC desembolsará los recursos a administración de la sociedad fiduciaria previa autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para lo cual, el Fideliomente deberá realizar todas las acciones pertinentes para el cumplimiento del contrato de fiducia en la continuidad en la prestación del servicio de salud para la PAC - Programa Anual Mensualizado de Caja.

Así mismo, la sociedad fiduciaria recibirá a título de cesión del Consorcio de Atención en Salud PPL 2016, la administración del patrimonio autónomo constituido en virtud de los contratos de fiducia de la Ley 363 de 2015 y No. 331 de 2016, con los derechos y obligaciones que se adquiere con cargo a los recursos de dicho patrimonio autónomo.

Notario Público en propiedad y en carrera Fernando Téllez Lombana

Ca314216195

NOVENA GARANTIAS

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA se obliga a constituir a favor de la USPEC las respectivas garantías que cubran los siguientes artículos:

Cumplimiento del Contrato

Amparo de cumplimiento general del contrato por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato el 20% del valor del contrato, el cual estará vigente durante la ejecución del contrato y seis (6) meses más.

La garantía única debe ser aprobada por la USPEC en la ejecución contractual. El contratista quedará obligado a las correcciones a que haya lugar dentro del día requerimiento escrito en tal sentido.

Pago de salarios, Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales

Por el 10% del valor del contrato, para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que emplee el contratista en desarrollo del contrato vigente por el término de ejecución contractual y tras (3) años más.

Notario Público en propiedad y en carrera Fernando Téllez Lombana

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13 y 14 Teléfono: (57) (1) 4864-130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15 Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016

MINISTERIO DE JUSTICIA

Página: 17 de 24

101055MA0M031160C

DECIMA QUINTA. PROTECCION DE DATOS PERSONALES

SOCIEDAD FIDUCIARIA y este pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así lo hiciera el contratista, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** por razón de los trabajos motivo del Contrato.

Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de las actividades para la preparación, formalización, perfeccionamiento, ejecución, terminación y conexas, las partes reconocen que se realizará tratamiento de información personal en los términos de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario No. 1074 de 2015, respecto de trabajadores, funcionarios, proveedores, aliados y en especial de los datos personales correspondientes a la Población Privada de la Libertad (PPL) y sus familiares o beneficiarios del Servicio Médico Penitenciario y Carcelario cuyo tratamiento estará sujeto al cumplimiento de las siguientes disposiciones y obligaciones por cada una de las Partes:

Los datos personales de la PPL y de sus familiares o beneficiarios es responsabilidad del INPEO por medio del SISPEC, en los términos descritos en el literal d) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, Ley 1709 de 2014 y demás normas reglamentarias y complementarias.

Conforme a las disposiciones normativas aplicables al negocio de fiducia mercantil y acorde con la naturaleza de las actividades y obligaciones descritas en el presente contrato, **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**, declara recibir y gestionar en el marco de su operación conjunta, la información de la PPL así como de sus familiares o beneficiarios, a título de encargados del tratamiento en los términos de literal e) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, por lo que han adoptado las medidas necesarias para el cumplimiento del régimen normativo de protección de datos personales tanto en su operación interna como en el desarrollo de las actividades conjuntas asociadas a la ejecución del presente objeto contractual, en especial pero sin limitarse, a la adopción e implementación de: a) Una Política de Protección de datos personales; b) Definición de canales para la atención de los titulares de información personal; c) Adopción de medidas adecuadas para la gestión de riesgos de seguridad y privacidad sobre los activos de información personal, y d) La definición del área o funcionario encargado de coordinar y gestionar el cumplimiento de las obligaciones de privacidad al interior de su operación.

Con la suscripción del presente contrato las partes declaran conocer y aplicar las disposiciones del régimen normativo de protección de datos personales, así como haber adoptado las medidas técnicas, organizativas,

Fernando Téllez Lombana Notario Público en Bogotá D.C.
en propiedad y en representación de Bogotano C
Notaria 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.

1100300028-01-ABR-2019 COD 2192

Fernando Téllez Lombana

Notario Público en propiedad y en representación de Bogotano C

Fernando Téllez Lombana Notario Público en Bogotá D.C.
en propiedad y en representación de Bogotano C
Notaria 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.

DECLARACION DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE COPIA AUTENTICA
El Notario Público doy fe que la copia mecánica presentada a la vez
conspicua a la copia autenticada que he tenido a la vista y que compare
el folio del documento exhibido y reproducido con fidelidad.
Notario Público 28 del círculo notarial de Bogotá D.C. No equivoque reconociendo
frente al valor del documento que doy fe que con este documento no hay feza
de la que yo si hepa. 11 de ABR 2019

Avenida Calle 26 No. 69-78 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre A Pisos 12-13-14
Teléfono: (57) (1) 4864130

WWW.USPEC.GOV.CO

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016

Página: 20 de 24

MINJUSTICIA

y legales requeridas para acreditar un adecuado nivel de cumplimiento en los requisitos y lineamientos de diligencia demostrada definidos en la Circular Externa No. 002 de 2015 de la Superintendencia de Industria y Comercio y demás disposiciones complementarias aplicables.

El acceso o entrega de información personal de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA no podrá entenderse en ningún evento como cesión o transferencia de información, por lo que LA SOCIEDAD FIDUCIARIA se abstendrá de realizar cualquier tipo de tratamiento de información posterior a las finalidades directamente asociadas a la adecuada ejecución del presente objeto contractual. Cualquier recolección, uso, almacenamiento, procesamiento, circulación, disposición o demás actividades asociadas al tratamiento de la información personal de las PPL, familiares o beneficiarios, deberá contar con la autorización expresa por escrito del INPEC en su condición de responsable del tratamiento.

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA podrá contratar o acordar con un tercero encargado o responsable la prestación de los servicios para coadyuvar a la efectiva ejecución del objeto de este contrato, previa autorización por escrito del CONSEJO DIRECTIVO y articulación con el SISIPES, para que LA SOCIEDAD FIDUCIARIA permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales conforme a los lineamientos e instrucciones directamente asociados a la ejecución del mismo, verificando que el tercero no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, que no compartirá esta información con terceros sin autorización previa expresa de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA. Para ello LA SOCIEDAD FIDUCIARIA se compromete a adoptar y regular con adecuadas coberturas contractuales o convencionales, el relacionamiento con los terceros, verificando de manera previa a la formalización contractual, que este cumpla con las obligaciones de cumplimiento de la protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y debida diligencia, asegurando entre otros, el compromiso de acatar las políticas de protección de datos personales de la política privada de la libertad a cargo del INPEC, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA de las disposiciones internas que regulan el presente negocio fiduciario.

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA podrá recolectar información adicional complementaria de las actuales o futuras PPL, familiares o beneficiarios conforme a las instrucciones específicas del presente negocio fiduciario, para lo cual dispondrá de las medidas manuales o automatizadas que le permitan gestionar la consecución de la autorización de los titulares y demás actividades de tratamiento en su condición de encargado del INPEC.

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.inpec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2018

Página: 21 de 24

MINISTERIO DE JUSTICIA

10164A0MCS100CSS

Carta de la ley 05-12-16

Ca314218104

Notario Público en Propiedad Ven Carrén

Notario Público en Propiedad Ven Carrén

Notario Público en Propiedad Ven Carrén



USPEC Unidad de Seguimiento
Penitenciario y Carcelario

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No _____

FECHA _____



GOBIERNO
DE COLOMBIA

La USPEC dispondrá de la infraestructura y recursos tecnológicos técnicos y humanos para el adecuado tratamiento de la información de los titulares sin perjuicio del deber de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA de disponer de los recursos e infraestructura propia o a cargo de un tercero que sea necesaria para soportar el desarrollo de su operación. De ser necesario las partes coordinarán las labores requeridas para la obtención de las coberturas jurídicas y técnicas requeridas para los eventos que requieran almacenamiento o procesamiento de información personal en infraestructura tecnológica propia o a cargo de un tercero ubicado fuera de los límites del territorio nacional.

Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registro o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al INPEC a través de los medios y canales por el requeridos o mediante su eliminación integral al término del periodo de retención legal.

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA por su parte se compromete a suministrar al INPEC la información requerida para la efectiva realización de este registro especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por cada una de las sociedad que integran LA SOCIEDAD FIDUCIARIA así como su respectiva política de protección de datos personales.

Para todos los efectos previstos en la ley las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA

Dirección: Calle 72 #40-03, Bogotá, Colombia

Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co

Teléfono: (1) 6945111

USPEC

Dirección: Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia

Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14

Teléfono: (57) (1) 4864130

En el evento en que las partes llegaran a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento a su respectiva contraparte dentro de los dos (2) días hábiles

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia

Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14

Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15

Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016

Página: 22 de 24



MINISTERIO DE JUSTICIA



Ca314216193

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

USPEC Unidad de Servicios
Prestandards y Cálculos

GOBIERNO
DE COLOMBIA

No. _____ FECHA: _____

siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales previamente establecidos.

En el evento en que las partes llegaran a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a su respectiva contraparte del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo.

25. DECIMA SEXTA: PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su personal o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA.

26. DECIMA SEPTIMA: LEYES APLICABLES

El presente Contrato queda sujeto a la Ley Colombiana en especial la prevista en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y complementarias.

27. DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS

Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos, b) Acto Administrativo de Justificación Técnica, c) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal emitido por la entidad contratante, d) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal emitido por la entidad contratante, e) El Registro Presupuestal expedido por la Dirección Administrativa y Financiera.

28. DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales contractuales ajenos a las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido.

29. VIGÉSIMA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el Contrato previa autorización escrita de la entidad contratante, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del Contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (+) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016

Página: 23 de 24

MINISTERIO DE JUSTICIA

Fernando Téllez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera

Ca314216193

2019

2019

2019

2019

2019

2019

2019

2019

2019



No. _____ FECHA: _____

10. VIGESIMA PRIMERA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION

El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

11. VIGESIMA SEGUNDA LIQUIDACION DEL CONTRATO

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato o dentro de los términos previstos para tal efecto de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 150 de 2007.

12. VIGESIMA TERCERA CIERRE DEL EXPEDIENTE

Después la ejecución del presente Contrato la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1-2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

En los casos seleccionados se suscribe el presente Contrato el:

MATILDE EMERSON DIETA GALINDO
Directora General

CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE
C.C. 11.204.596 expedida en Chia

Revisó: Claudia Beatriz Nieto Mora / Directora de Gestión Contractual
Proyectó: Juan Manuel Pineda García / Abogado DIGECCO

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 28 del mes de febrero de 2016, el Notario Público don Hernando Valle Lora, en su calidad de Notario Público, otorga el presente documento en su oficina, ubicada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 28 del mes de febrero de 2016, en presencia de los señores CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE, C.C. 11.204.596, expedida en Chia, y MATILDE EMERSON DIETA GALINDO, Directora General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, quienes comparecen ante mí para otorgar el presente documento en su calidad de partes contratantes.

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Bños 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016

Página: 24 de 24



MINISTERIO DE JUSTICIA



República de Colombia

Not. 0391-2019

0353



Aa058233310



Ca314216192

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (0353)
DE FECHA: PRIMERO (1º) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

OTORGANTE Y PODERDANTE

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA

C.C. 52.259.607 expedida en Bogotá D.C.

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.
NIT. 860.525.148-5 OBRANDO COMO REPRESENTANTE DEL
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017
CONFORMADO POR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y LA
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.
FIDUAGRARIA S.A., ACTUANDO EN CALIDAD DE VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL
DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD,
IDENTIFICADO CON NIT 830.053.105-3

DIRECCIÓN: Calle 72 # 10 - 03 Piso 5 - TELÉFONO: 5945111

CORREO ELECTRÓNICO: notjudicial@fiduprevisora.com.co

ACTIVIDAD ECONÓMICA (Resolución 044 de 2007 UIAF):

FIDUCIARIA

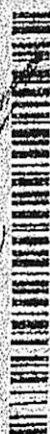


Aa058233310

Ca314216192



NOTARIA 28 BOGOTÁ DE CÚP. 183
DE 2013 - D.U.R. - 10-01-2015



107/74858MP/PAUA

02-11-18

05-12-18

Cadencia s.d. not. 0391-2019

Cadencia s.d. not. 0391-2019

APODERADA



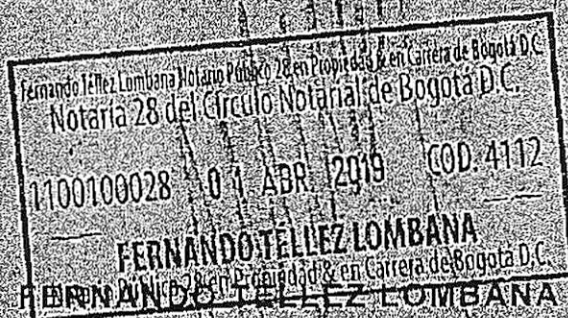
ANGELA DEL PILAR SANCHEZ ANTIVAR

C.C. No. 52.915.534 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 196003 del Consejo Superior de la Judicatura

TELÉFONO: 5945111

DIRECCIÓN: Calle 72 # 10-03



NOTARIO PÚBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ





Ca314218044

Notario Público
Bogotá D.C.
C.D. BOGOTÁ D.C.

COD. 15

Notaría 28 Circuito Notarial de Bogotá D.C.

Sus necesidades, son nuestros retos traducidos en la maximización de bienestar generando eficiencia social a través de la prestación de servicios públicos notariales eficientes.



SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
DE BOGOTÁ

EL (A) SUSCRITO (A) NOTARIO (A) EN EJERCICIO DEL DESPACHO NOTARIAL 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
CON BASE EN EL ARTICULO 1 DEL DECRETO 148 DE 2013 CERTIFICA:

COPIA CON DESTINO A
PARTE INTERESADA

La presente copia autentica, es PRIMERA copia, de la escritura pública número 353 de fecha 04 - 01 - 2019. La que se expidió y autorizó en 30 hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se expide a los 04 - 01 - 2019. La presente copia autentica se expide con destino a **PARTE INTERESADA**, y previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe.

Se expide la presente copia respetando los parámetros de la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y el D.R. 103 de 2015 con base en el Estatuto Notarial y Del Estado Civil.

NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE PRIMERA CATEGORIA DE BOGOTÁ D.C.

Dr. Fernando Téllez Lombana Notario Público en Ejercicio y en Carrera del Circuito Notarial de Bogotá D.C.

Dirección: Calle 71 # 10-33 Bogotá D.C. - Teléfono: 011 3105171 celular 3144453980

Acreditado por la Superintendencia de Notariado y Registro - Email: notaria28.bogota@supernotariado.gov.co

Página 8 de 19 expedida: miércoles, 29 de junio de 2016

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28
en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.

1100100028 04 ABR 2019 COD. 15

IZQUIERDO ARQUELLO GERMIA MARCELA
NOTARIA EN ENCARGO

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 18
DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015

Cadena de custodia 05-12-16

10704A0M57H1MJC55

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO

